

Corona

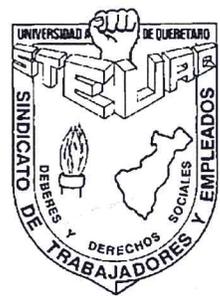
[Signature]

[Signature]

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CELEBRADO ENTRE

[Signature]



[Signature]

**SINDICATO DE
TRABAJADORES
Y
EMPLEADOS
DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE
QUERÉTARO**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE
QUERÉTARO**

[Signature]

2024 - 2026

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Colina

[Signature]

[Signature]

DIRECTORIO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

[Signature]
DRA. SILVIA LORENA AMAYA LLANO

Rectora

LIC. IVAN OMAR NIETO ROMAN

Secretario de la Rectoría

M. EN D. JOSÉ ANTONIO MONTES DE LA VEGA

Abogado General

DR. ROLANDO JAVIER SALINAS GARCÍA

Secretario Académico

DRA. MARTHA JULY MORA HARO

Secretaria Administrativa

M. EN I. GUSTAVO ESPINO RICO

Secretario de Finanzas

MTRA. ELIZABETH DENISE CONTRERAS ORTIZ

Secretaria de la Contraloría

M. EN I. ARTEMIO SOTOMAYOR OLMEDO

Director de Recursos Humanos

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

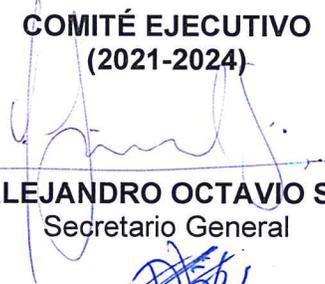
[Signature]

2024 - 2026

DIRECTORIO

**SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO**

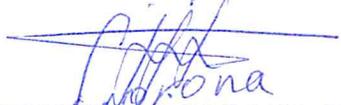
**COMITÉ EJECUTIVO
(2021-2024)**



L. EN D. JOSÉ ALEJANDRO OCTAVIO SILVA MARTÍNEZ
Secretario General



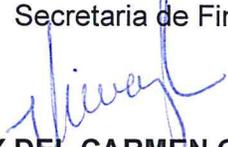
MVZ. NAYELLI PULIDO MARTÍNEZ
Secretaria de Conflictos



C. FRANCISCO CORONA OLVERA
Secretario de Trabajo



L.A. ANA KARINA ZAMUDIO ORTIZ
Secretaria de Finanzas



C. VIANNEY DEL CARMEN GÁMEZ GONZÁLEZ
Secretaria de Organización y Propaganda



C. MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretaria de Actas y Acuerdos



L. EN PSIC. FELIX CORONA OLVERA
Secretaria de Educación Sindical



Contrato Colectivo de Trabajo

U A Q

S T E U A Q

2024 - 2026



2024 - 2026

INDICE

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEFINICIONES

CLÁUSULA 1
DENOMINACIONES

11

CAPÍTULO II
PERSONALIDAD Y CAMPO DE ACCION DEL CONTRATO

CLÁUSULA 2
PERSONALIDAD JURÍDICA

12

CLÁUSULA 3
DE LA INTERPRETACIÓN

13

CLÁUSULA 4
TITULARIDAD DEL CONTRATO

13

CLÁUSULA 5
APLICACIÓN DEL CONTRATO

13

CLÁUSULA 6
OBJETO DEL CONTRATO

13

CLÁUSULA 7
DERECHO A LA CONTRATACIÓN

13

CLÁUSULA 8
DERECHO DE CONTRATACIÓN

14

CLÁUSULA 9
DE LA REPRESENTACIÓN DE LA UAQ

14

CLÁUSULA 10
CONTRATACIONES EXTRAORDINARIAS

14

CLÁUSULA 11
DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO

14

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES LABORALES

CLÁUSULA 12
DURACIÓN Y MODIFICACIÓN
DEL CONTRATO

15

[Handwritten signature]
~~STEUAQ~~
Corona

CLÁUSULA 13 OBJETO DEL CONTRATO	15
CLÁUSULA 14 OTORGANTES	15
CLÁUSULA 15 MATERIA DEL CONTRATO	15
CLÁUSULA 16 VALIDEZ DE CONVENIOS Y ACUERDOS	15
CLÁUSULA 17 NULIDAD DE PACTOS INDIVIDUALES	15
CLÁUSULA 18 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	16
CLÁUSULA 19 CONDICIONES ADICIONALES	16
CLÁUSULA 20 CASOS NO PREVISTOS	16
CLÁUSULA 21 CONFLICTOS ENTRE LA UAQ Y EL STEUAQ	16
CLÁUSULA 22 PRIMERA INSTANCIA	16
CLÁUSULA 23 DE LAS COMISIONES MIXTAS	17
CLÁUSULA 24 DESIGNACION DEL ÁRBITRO	17
CLÁUSULA 25 TERMINOS DE LA PRESCRIPCIÓN	17
CLÁUSULA 26 DEL INGRESO DE LOS EMPLEADOS DE LA UAQ	17
CLÁUSULA 27 CONDICIONES DE NEGACIÓN	18
CLÁUSULA 28 REQUISITOS INDISPENSABLES PARA TRABAJAR EN LA UAQ	18
CLÁUSULA 29 SANCIONES DISCIPLINARIAS	19
CLÁUSULA 30 COMPETENCIA DEL STEUAQ	19

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CAPÍTULO IV
DEL PERSONAL SINDICALIZADO

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink, including the name 'Corona' and a signature that appears to be 'Denny']

CLÁUSULA 31 SON FUNCIONES DEL PERSONAL SINDICALIZADO	19
CLÁUSULA 32 DEL TRABAJO	20
CLÁUSULA 33 LOS EMPLEADOS PODRÁN SER	20
CLÁUSULA 34 DE LA CONTRATACIÓN	21
CLÁUSULA 35 DURACION DE LAS SUPLENCIAS	21
CLÁUSULA 36 DE LA COMPETENCIA DEL STEUAQ	21
CLÁUSULA 37 DE LA COMPETENCIA DE LA UAQ	21

TÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LOS EMPLEADOS

CLÁUSULA 38 DERECHOS IGUALES	22
CLÁUSULA 38 (BIS) DERECHOS IRRENUNCIABLES	22
CLÁUSULA 39 DERECHOS NO INFERIORES	22
CLÁUSULA 40 DERECHOS ADICIONALES	22
CLÁUSULA 41 DERECHOS ESPECIALES DE CAPACITACION	24
CLÁUSULA 42 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO	24
CLÁUSULA 43 DERECHOS OBLIGATORIOS DE BECAS ESPECIALES Y CONDICIONES DE ESTUDIO	25
CLÁUSULA 44 DERECHOS DE APOYO	25

[Large blue ink scribble on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

[Handwritten signatures and scribbles]
Corona

CLÁUSULA 45 DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN	25
CLÁUSULA 46 DERECHO AL SEGURO DE VIDA	26
CLÁUSULA 47 DERECHO A PRESTACIÓN DEL INFONAVIT	26

**CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS**

CLÁUSULA 48 OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS	27
CLÁUSULA 49 SANCIONES	27

**CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE LA UAQ**

CLÁUSULA 50 OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD	27
---	----

**TÍTULO III
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA JORNADA DE TRABAJO,
EL DESCANSO OBLIGATORIO Y VACACIONES.**

CLÁUSULA 51 JORNADA DE TRABAJO	35
CLÁUSULA 52 JORNADA EXTRAORDINARIA	35
CLÁUSULA 53 DESCANSO OBLIGATORIO	35
CLÁUSULA 54 VACACIONES	36
CLÁUSULA 55 DESCANSO SEMANAL	37
CLÁUSULA 56 PERMISOS NO ECONÓMICOS	37
CLÁUSULA 57 PERMISOS ECONÓMICOS	37

[Large handwritten signature and scribbles]

Corona

[Signature]

CLÁUSULA 58
DESCANSO ECONÓMICO POR MATERNIDAD 37

CLÁUSULA 59
DESCANSO ECONÓMICO POR PATERNIDAD 38

CLÁUSULA 60
DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS AL STEUAQ 38

CLÁUSULA 61
LIMITES DE LAS JORNADAS DE TRABAJO 38

CLÁUSULA 62
LICENCIAS ECONOMICAS POR DEFUNCIONES 39

CLÁUSULA 63
DESCANSOS ECONÓMICOS POR MATRIMONIO 39

TÍTULO IV
CAPÍTULO UNICO

CLÁUSULA 64
REVISIÓN SALARIAL Y CONTRACTUAL 39

CLÁUSULA 65
SALARIO COMPLETO POR INCAPACIDAD 40

CLÁUSULA 66
FORMA DE PAGO DEL SALARIO 40

CLÁUSULA 67
AYUDAS ADICIONALES AL SALARIO 40

CLÁUSULA 68
SALARIOS IGUALES 40

CLÁUSULA 69
IMSS 41

CLÁUSULA 70
DEFUNCIONES DE LOS SINDICALIZADOS 41

CLÁUSULA 71
DEDUCCIONES AL SALARIO 41

TÍTULO V
CAPÍTULO UNICO

CLÁUSULA 72
CONDICIONES DE TRABAJO 42

CLÁUSULA 73
REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO 42

CLÁUSULA 74
ACCIDENTES DE TRABAJO Y PREVENTIVOS 42

[Signatures]

[Signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CLÁUSULA 75 SERVICIOS DE APOYO PARA EL SINDICATO	42
CLÁUSULA 76 CONDICIONES DE ESTUDIO	43
CLÁUSULA 77 CONDICIONES ESPECIALES	43

[Handwritten signature]

TÍTULO VI
CAPÍTULO UNICO

CLÁUSULA 78 TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA CONTRATACIÓN INDIVIDUAL	43
CLAUSULA 78.1	43
CLÁUSULA 79 DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS	44

TÍTULO VII
CAPÍTULO UNICO
DEL TABULADOR Y CRITERIOS PARA APLICARLO

CLÁUSULA 80 TABULADOR	44
CLÁUSULA 81 CREACIÓN DE NUEVAS PLAZAS	47
CLÁUSULA 82 PROMOCIONES	47

TÍTULO VIII
CAPÍTULO UNICO
LA JUBILACIÓN, INDEMNIZACIÓN,
COMPENSACIÓN POR ANTIGÜEDAD Y PENSIÓN POR VIUDEZ

CLÁUSULA 83 IGUALDAD DE DERECHOS PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS	48
CLÁUSULA 84 COMPENSACIÓN POR ANTIGÜEDAD	48
CLÁUSULA 85 JUBILACIÓN	48
CLÁUSULA 86 FORMA DE COMPUTAR LA ANTIGÜEDAD	52

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

CLÁUSULA 87
RENUNCIA VOLUNTARIA

52

CLÁUSULA 88
CONSTANCIAS DE ANTIGÜEDAD

52

CLÁUSULA 89
GRATIFICACIONES POR ANTIGÜEDAD

52

CLÁUSULA 90
PENSIÓN POR VIUDEZ Y/O ORFANDAD

53

CLÁUSULA 91
INDEMNIZACIÓN

53

CLÁUSULA 92
DÍAS POR DIFERENCIA DE CALENDARIO

53

CLÁUSULA 93
VIDA CARA

54

CLÁUSULA 94
PREVISIÓN SOCIAL

54

CLÁUSULA 95
GASTO DOMÉSTICO

54

CLÁUSULA 96
FONDO DE AHORRO

54

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

55

REGLAMENTO DEL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

58

[Large handwritten scribble]

[Large handwritten signature]
[Large handwritten signature]
[Large handwritten signature]

2024 - 2026

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEFINICIONES**

**CLÁUSULA 1
DENOMINACIONES**

Para la correcta interpretación y aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, se establecen las siguientes denominaciones:

1.1 UAQ: Universidad Autónoma de Querétaro, institución pública, organismo descentralizado del Estado, dotado de plena capacidad jurídica, con domicilio en el Centro Universitario de la ciudad de Querétaro, Qro.

1.2 STEUAQ: Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Querétaro, con domicilio en Agustín Melgar número 15, Col. Niños Héroes de esta ciudad.

1.3 CONTRATO: El presente convenio colectivo de trabajo.

1.4 PARTES: UAQ y STEUAQ.

1.5 REPRESENTANTES DE LA UAQ: El Rector de la misma y las demás personas con capacidad y facultades para obligarse, cuyos nombres serán proporcionados por ésta al STEUAQ por escrito.

1.6 REPRESENTANTES DEL STEUAQ: El Secretario General y demás miembros del Comité Ejecutivo cuyos nombres serán proporcionados por el Sindicato, en forma escrita, a la Universidad.

1.7 TRABAJADORES Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS: Para efectos del presente contrato se considerarán empleados administrativos los siguientes:

1.7.1 Plazas actuales que tiene el STEUAQ en su membresía ocupadas o vacantes; todas las personas que laboran en la UAQ a excepción de las autoridades, funcionarios universitarios y todo aquel personal que tenga funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general y las que se relacionen con trabajos personales de los funcionarios de la Universidad dentro de la misma y que son: tres secretarías privadas, un chofer, una secretaria para cada una de las escuelas, facultades e institutos, que previo a sus funciones, deberán obtener su licencia sindical.

1.8 PUESTOS Y TABULADOR: Las listas que contienen los nombres de los puestos establecidos por la UAQ, con los sueldos exactos de cada uno de ellos. Entendiéndose siempre, que a categorías iguales sueldos iguales, conforme a lo estipulado en la ley.

1.9 EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE PLANTA: Los que presten sus servicios a la

Corona
[Handwritten signatures]

UAQ siempre y cuando no tengan el carácter de eventuales o suplentes.

1.10 EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS EVENTUALES: Los que presten sus servicios a la UAQ en forma temporal, ya sea contratados por obra determinada o tiempo fijo.

1.11 EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS SUPLENTE: Los que sustituyen a los empleados administrativos de planta o eventuales, en las ausencias temporales de dichos empleados.

1.12 LEY: La Ley Federal de Trabajo y las demás disposiciones laborales aplicables al presente contrato.

1.13 ANTIGÜEDAD: El tiempo que tenga un trabajador de prestar sus servicios a la UAQ, en forma continua e ininterrumpida. Para efectos de antigüedad los periodos amparados por permisos se sumarán como tiempo efectivo trabajado, conviniendo con el interesado la forma de cotizar al IMSS durante el término de ausencia justificada.

1.14 DIAS LABORABLES: Todos los del año con excepción del sábado y domingo, descansos contractuales establecidos en este documento, los periodos de vacaciones del mismo, y los días que por uso y costumbre se han venido otorgando y otorgue la UAQ.

1.15 DIAS NATURALES: Los comprendidos de lunes a domingo.

1.16 SALARIO INTEGRADO: Son los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al empleado por su trabajo.

1.17 COMISION MIXTA: La integrada paritariamente por representantes de la UAQ y STEUAQ para que estudie y resuelva los problemas y conflictos relacionados con la interpretación y aplicación de este contrato.

1.18 AUTORIDADES UNIVERSITARIAS: Las establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro.

1.19 DEPENDENCIAS: Son facultades, escuelas e institutos, direcciones y departamentos que existen actualmente, así como de nueva creación.

CAPÍTULO II PERSONALIDAD Y CAMPO DE ACCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 2 PERSONALIDAD JURIDICA

La UAQ y el STEUAQ, se reconocen personalidad y se obligan recíprocamente de acuerdo a las disposiciones legales y las estipulaciones establecidas en este contrato. En todo lo referente a este contrato, la UAQ reconoce que la representación de los

[Handwritten signatures]

empleados a su servicio afiliados al STEUAQ radica en el Sindicato y en consecuencia se obliga a tratar en primer instancia con los representantes sindicales debidamente acreditados todos los asuntos y conflictos de carácter colectivos e individuales que surjan entre la propia UAQ y los miembros del STEUAQ que se deriven de la aplicación de este contrato directamente y en última instancia ante las autoridades del trabajo competentes.

**CLÁUSULA 3
DE LA INTERPRETACIÓN**

La UAQ reconoce y se obliga a que, en la interpretación y aplicación de este contrato, en caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable a los miembros del STEUAQ.

**CLÁUSULA 4
TITULARIDAD DEL CONTRATO**

La UAQ reconoce al STEUAQ, como representante del interés laboral de todos los trabajadores y empleados administrativos a él afiliados, que presten sus servicios en la propia UAQ, atribuyendo a dicho reconocimiento todos los efectos legales que le son inherentes, en consecuencia, el STEUAQ será el único titular administrativo del presente Contrato Colectivo.

**CLÁUSULA 5
APLICACION DEL CONTRATO**

El presente Contrato Colectivo de Trabajo será aplicado en todas y cada una de las dependencias de la UAQ, así como en los lugares en que sus trabajadores presten sus servicios.

**CLÁUSULA 6
OBJETO DEL CONTRATO**

Este contrato tiene por objeto fijar los derechos y obligaciones de la UAQ y el STEUAQ, así como las bases específicas en adición a las disposiciones legales y establecer las condiciones de trabajo que nacen de las labores desarrolladas por los empleados afiliados al STEUAQ, mencionados en el inciso 1.7 Capítulo I y del Tabulador de la Cláusula 80.1 y demás relativos de este contrato; teniendo como principio fundamental que todas las prestaciones conquistadas a través del presente contrato, serán en beneficio de los empleados y de carácter irrenunciable.

**CLÁUSULA 7
DERECHO A LA CONTRATACIÓN**

Para la ejecución y desarrollo de los trabajos que corresponden a puestos que establezca este contrato, la UAQ sólo admitirá como trabajadores a quienes proporcione el STEUAQ

por medio de su representación legal. En consecuencia, será indispensable para prestar servicios a la UAQ ser miembro del STEUAQ.

**CLÁUSULA 8
DERECHO DE CONTRATACIÓN**

Para cubrir cualquier vacante, temporal o definitiva, o puesto de nueva creación, la UAQ solicitará al STEUAQ el personal que tenga competencia para cubrir dichos puestos, y de forma conjunta la UAQ y el STEUAQ convocaran a la apertura de la bolsa de trabajo una vez por año, en función de las necesidades y posibilidades de la institución.

El STEUAQ queda obligado a proporcionar el personal que se le solicite, en un término de doce días hábiles para el personal especializado y cinco días hábiles para el resto del personal, haciéndose responsable de su capacidad y honradez, bien entendido del STEUAQ que, si transcurrido el plazo señalado no se proporciona la o las personas solicitadas, la UAQ a solicitud del STEUAQ, podrá ampliar el plazo o bien la UAQ contratará el personal que necesita. Queda convenido que la UAQ separará sin responsabilidad para ella el personal que contrate en forma directa, si dicho personal se niega a ingresar al STEUAQ, o éste no lo admita de acuerdo a sus Estatutos. En el supuesto de violación a esta cláusula por parte de la UAQ bastará la inconformidad presentada por escrito del STEUAQ para que se cancele cualquier contratación.

**CLÁUSULA 9
DE LA REPRESENTACIÓN DE LA UAQ**

La UAQ se obliga a comunicar al STEUAQ, por escrito, el nombre de la o las personas que tendrán facultades para representarla y obligarla en todo lo relacionado con el presente contrato. En consecuencia, sólo será válido y obligará a la UAQ cualquier compromiso adquirido por alguna de las personas designadas en los términos de esta cláusula, lo anterior se establece sin perjuicio de la facultad de mando, fiscalización y vigilancia que ejerzan funcionarios a cuya autoridad estarán sometidos los empleados administrativos en ejercicio de sus labores.

**CLÁUSULA 10
CONTRATACIONES EXTRAORDINARIAS**

Cuando se trate de ejecutar trabajos para los cuales se requiera de los empleados de confianza y administrativos no comprendidos dentro de las actividades ordinarias de la UAQ, ésta deberá solicitarlos al STEUAQ, quien los proporcionará firmando mancomunadamente con los empleados contratados los contratos individuales de trabajo, a excepción de las actividades propias del servicio social de ésta, siempre y cuando no se ocupen plazas que pertenezcan al STEUAQ.

**CLÁUSULA 11
DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO**

La UAQ se compromete a que el servicio social que ocupe, no afectará a los derechos que el STEUAQ tenga sobre sus plazas actuales, vacantes o de nueva creación, de conformidad con los preceptos generales establecidos en el presente contrato.

**CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES LABORALES**

**CLÁUSULA 12
DURACIÓN Y MODIFICACIÓN
DEL CONTRATO**

El presente contrato se celebra por tiempo indefinido y será susceptible de modificación y revisión por acuerdo expreso de las partes, además de los términos que manda la Ley Federal del Trabajo.

**CLÁUSULA 13
OBJETO DEL CONTRATO**

ABROGADA.

**CLÁUSULA 14
OTORGANTES**

ABROGADA.

**CLÁUSULA 15
MATERIA DEL CONTRATO**

ABROGADA.

**CLÁUSULA 16
VALIDEZ DE CONVENIOS Y ACUERDOS**

Sólo obligarán a las partes los convenios y acuerdos que se hagan constar por escrito y que estén firmados por los representantes autorizados, siempre y cuando sean acordes al presente contrato y la ley; en todos los casos deberá observarse los usos y costumbres establecidos, que sean favorables a los empleados sindicalizados.

**CLÁUSULA 17
NULIDAD DE PACTOS INDIVIDUALES**

Corona

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Todos los asuntos de carácter colectivo que surjan de la relación laboral del personal sindicalizado, serán tratados invariablemente entre las partes. Por consiguiente, los arreglos que se celebren sin intervención de los representantes sindicales autorizados serán nulos. Esta prevención de nulidad no afecta a los asuntos referidos al desempeño normal de las labores asignadas a los empleados sindicalizados, pues ellos deberán ser tratados directamente con éstos.

**CLÁUSULA 18
MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

ABROGADA.

**CLÁUSULA 19
CONDICIONES ADICIONALES**

Las partes podrán fijar de común acuerdo mediante convenios complementarios o suplementarios otras condiciones de trabajo, las cuales, en ningún caso, implicarán disminución de prestaciones o desconocimiento de derechos.

La UAQ y el Sindicato se obligan a establecer y no modificar los procedimientos para la obtención de las prestaciones pactadas en el presente contrato contando con previo acuerdo de las partes.

**CLÁUSULA 20
CASOS NO PREVISTOS**

Los casos no previstos en este contrato serán resueltos de común acuerdo entre las partes, tomando como base los principios generales que se deriven del propio contrato, la Ley Federal del Trabajo y los usos y costumbres siempre y cuando no contravenga lo estipulado en la ley, y en caso de que no se llegara a dicho acuerdo, las mismas se sujetarán a lo que determine la autoridad laboral competente.

**CLÁUSULA 21
CONFLICTOS ENTRE LA UAQ Y EL STEUAQ**

La UAQ tratará con los representantes del STEUAQ debidamente acreditados todos los conflictos que surjan entre la propia institución y los miembros del STEUAQ.

**CLÁUSULA 22
PRIMERA INSTANCIA**

Los representantes sindicales tratarán en primera instancia con los representantes de la UAQ todos los asuntos de carácter laboral, formulando su petición sólo por escrito y en

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

igual forma, la UAQ con los representantes del STEUAQ.

Los representantes de la UAQ resolverán lo que proceda, en un término máximo de ocho días laborales contados a partir de la fecha en la cual será recibida la solicitud sindical; la resolución deberá ser por escrito y estará debidamente fundada, expresando con claridad las argumentaciones en las cuales se haya basado. De no cumplir los representantes de la UAQ con los requisitos, plazos y procedimientos fijados, se considerará fundada la petición de la representación sindical para tal efecto y, por lo tanto, se otorgará el beneficio, con retroactividad a la fecha solicitada en forma automática e inimpugnable.

CLÁUSULA 23 DE LAS COMISIONES MIXTAS

Cualquier comisión mixta de conciliación deberá estar integrada en forma paritaria por representantes de la UAQ y el STEUAQ.

CLÁUSULA 24 DESIGNACIÓN DEL ÁRBITRO

La resolución será obligada para las dos partes por simple mayoría.

En caso de empate se recurrirá a un árbitro designado por acuerdo inmediato, por representantes de la UAQ y del interesado.

El árbitro resolverá dentro de un término máximo de diez días, contados a partir de la fecha de recepción de su nombramiento, siguiendo los procedimientos que se establezcan con el compromiso. La decisión arbitral será ejecutada por el Rector en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la mencionada resolución arbitral.

CLÁUSULA 25 TÉRMINOS DE LA PRESCRIPCIÓN

En caso de que el empleado afectado no esté conforme con nombrar árbitro se dejarán a salvo sus derechos. Los términos de prescripción de la resolución dictada por la Comisión Mixta de Conciliación se regirán de conformidad con lo dispuesto por el Título Décimo de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 26 DEL INGRESO DE LOS EMPLEADOS DE LA UAQ

26.1 Durante los treinta días hábiles en que un empleado labore para la UAQ, ésta podrá dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad alguna, si el empleado no demuestra su capacidad o aptitud para el trabajo y la UAQ demuestra fehacientemente que sus servicios no son satisfactorios; por lo que la institución actuará de acuerdo con el

párrafo primero de la cláusula 22.

26.2 Pasados los treinta primeros días hábiles sin que la UAQ haya hecho uso del derecho que le otorga al inciso anterior, el empleado será considerado de planta salvo el caso que haya sido contratado a tiempo fijo o por obra determinada o cubra una suplencia por motivo de permiso, incapacidad o vacaciones del titular de la plaza.

**CLÁUSULA 27
CONDICIONES DE NEGACIÓN**

La UAQ solamente se negará a aceptar como empleado propuesto por el STEUAQ cuando ocurran las siguientes causas:

27.1 Que el empleado propuesto padezca alguna enfermedad contagiosa de acuerdo al dictamen médico que rinda el facultativo de la UAQ o en su defecto el IMSS.

27.2 Que el empleado padezca alguna enfermedad crónica que le impida ejecutar el trabajo normal para el que se pretende contratar o que se encuentre física y/o mentalmente incapacitado para desempeñar dicha actividad.

27.3 Que el empleado propuesto tenga antecedentes penales.

**CLÁUSULA 28
REQUISITOS INDISPENSABLES
PARA TRABAJAR EN LA UAQ**

Para ingresar a laborar en la UAQ, los trabajadores y empleados deberán satisfacer previamente los siguientes requisitos:

- a) Llenar la solicitud de ingreso que proporcione para tal efecto la UAQ, suministrando con toda veracidad los datos que en la misma se les pidan.
- b) Tener dieciocho años cumplidos.
- c) Saber leer y escribir.
- d) Presentar la Cartilla de Servicio Militar Obligatorio.
- e) Aprobar satisfactoriamente a juicio de la UAQ, los exámenes médicos, psicométricos y técnicos que se fijen para ocupar el puesto solicitado y en su caso, demostrando fehacientemente al STEUAQ que el trabajador solicitante no cubrió los criterios y requisitos para su aceptación.

En el entendido, de que la UAQ entregará al STEUAQ con anticipación la descripción y el perfil requerido para el puesto vacante

f) Carta reciente de no antecedentes penales.

g) Comprobantes de estudios realizados y demás documentación que requiera la Dirección de Recursos Humanos.

28.1 Para los efectos de que un empleado pueda prestar sus servicios en la UAQ, es requisito indispensable ser miembro del STEUAQ; en consecuencia, si un empleado deja de pertenecer al STEUAQ, por haber renunciado al mismo o porque el STEUAQ, haya expulsado al empleado al servicio de la UAQ, ésta queda obligada a separar inmediatamente sin responsabilidad al o los empleados respecto a los cuales el STEUAQ solicite por escrito su separación, por las causas antes expresadas al darse por terminada la relación de trabajo en los términos de esta cláusula. El o los empleados afectados tendrán derecho a recibir las prestaciones que establece el contrato y las demás disposiciones legales aplicables al caso.

CLÁUSULA 29 SANCIONES DISCIPLINARIAS

29.1 La UAQ se obliga a imponer a los empleados pertenecientes al STEUAQ las sanciones que decreta éste, de conformidad con lo establecido en los estatutos del STEUAQ.

29.2 Cuando en virtud de la ejecución de la sanción, se origine interrupción de las labores del empleado sancionado y dicha sanción es impuesta por el STEUAQ éste deberá proporcionar previamente al empleado que supla a los sancionados.

CLÁUSULA 30 COMPETENCIA DEL STEUAQ

El STEUAQ tiene derecho de cubrir de común acuerdo con la UAQ las plazas que estén vacantes; de nueva creación, por vacaciones, por incapacidades o por permisos y por jubilación, las cuales solicitará la UAQ inmediatamente, al Sindicato, las personas que se requieran. En todos los casos, se dará preferencia al personal que realice o haya realizado suplencias, salvo que éste, no reúna los requisitos, por lo que se contratará personal de nuevo ingreso, buscando siempre que se respete el escalafón.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL SINDICALIZADO

CLÁUSULA 31 SON FUNCIONES DEL PERSONAL SINDICALIZADO

Las contenidas en el Manual de Organización de la propia UAQ.

Las funciones que realice el personal sindicalizado, se llevarán a cabo en las dependencias de la UAQ, conforme a los lineamientos que establece el Reglamento Interior de Trabajo vigente.

Las funciones del personal sindicalizado que se realicen fuera de las dependencias de la UAQ, de los Centros de Extensión Universitaria, así como sus características y condiciones, serán conforme a las estipuladas en el Reglamento Interior de Trabajo con todas las facilidades para los trabajadores y las remuneraciones contempladas en el presente contrato de conformidad con el trabajador y el STEUAQ.

CLÁUSULA 32 DEL TRABAJO

Por naturaleza y objeto de las labores que realiza el personal miembro del STEUAQ a la UAQ, se divide en las siguientes clasificaciones:

32.1 PERSONAL ADMINISTRATIVO: Los miembros del STEUAQ circunscritos en la cláusula 1.7 y el tabulador de la cláusula 80.1 y las establecidas en el Artículo 353, Fracción K de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 33 LOS EMPLEADOS PODRÁN SER

33.1 DE PLANTA

33.2 SUPLENTE

33.3 EVENTUALES

33.4 SON EMPLEADOS DE PLANTA: Los comprendidos en la cláusula 1.7 y los que a la firma del contrato se encuentren laborando en la UAQ, siempre y cuando no tengan el carácter de eventuales y suplentes, y los que posteriormente entren cumpliendo el requisito mínimo de un mes de antigüedad.

33.5 SUPLENTE: Son aquéllos que temporalmente ocupan el puesto de planta por un tiempo determinado y que no exceda de seis meses en forma ininterrumpida. Pasado ese tiempo se considerarán de planta salvo que el titular de la plaza se incorpore.

33.6 EVENTUALES: Son aquéllos que se contratan como consecuencia de las necesidades temporales del trabajo, para uno o más departamentos o dependencias, o aquéllos que sean contratados cuando la naturaleza del trabajo así lo exija, para realizar una labor administrativa específica.

33.7 En cuanto a la forma de pago de salarios devengados del personal a que se refieren los numerales 33.5 y 33.6 de este contrato, la UAQ se obliga a cubrir éstos, los viernes de cada semana, siempre que se trate de un término menor de catorce días laborados; para el caso de que se supere dicho término, la UAQ se obliga a cubrir los salarios



devengados, en la forma y términos que lo hace para el resto del personal. El pago del salario semanal será en efectivo.

**CLÁUSULA 34
DE LA CONTRATACIÓN**

Con el objeto de garantizar la estabilidad en el empleo del personal sindicalizado, éste deberá ser contratado por tiempo indeterminado. Salvo las excepciones previstas en la cláusula 33.2 y 33.3 de este contrato.

**CLÁUSULA 35
DURACIÓN DE LAS SUPLENCIAS**

35.1 El servicio que presten los empleados suplentes no podrá ser mayor de seis meses y el salario nunca será menor a la categoría más afín que indique el tabulador.

35.2 La UAQ de común acuerdo con el STEUAQ otorgará las prestaciones que contempla el presente contrato a los trabajadores suplentes o eventuales que tengan un período mínimo acumulado de seis meses laborados considerándose para tal efecto desde la fecha de la primera contratación.

**CLÁUSULA 36
DE LA COMPETENCIA DEL STEUAQ**

En las relaciones de trabajo, la admisión, adscripción, promoción y trámites de los empleados son competencia del STEUAQ.

**CLÁUSULA 37
DE LA COMPETENCIA DE LA UAQ**

En las relaciones laborales, la UAQ se obliga a tratar todos los asuntos de los afiliados al STEUAQ, con la representación sindical, antes de recurrir a cualquier otra autoridad.

La UAQ está de acuerdo en otorgar permiso para que todo el personal administrativo pueda asistir a todas las asambleas ordinarias y extraordinarias que programe el Comité Ejecutivo, debiendo quedar las respectivas guardias en las dependencias que por su naturaleza se requieran. También dará permiso para que las delegaciones lleven a cabo sus reuniones seccionales, previa solicitud a la Dirección de Recursos Humanos, procurando contar en ambos casos, con un lugar adecuado a sus necesidades.

[Handwritten signatures and scribbles]
Corona

**TÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LOS EMPLEADOS**

**CLÁUSULA 38
DERECHOS IGUALES**

Las condiciones de trabajo en la UAQ en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas por la Ley Federal del Trabajo deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajo y puestos iguales; no debiendo establecerse diferencias por razones de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social, entendiéndose que a trabajo igual desempeño en puesto, jornada y capacidad también igual, debe corresponder salario igual.

**CLÁUSULA 38 BIS
DERECHOS IRRENUNCIABLES**

Los derechos establecidos en este contrato que favorezcan a los empleados afiliados al STEUAQ son irrenunciables, los casos no previstos en el presente contrato y Reglamento Interior de Trabajo se resolverán de acuerdo a las directrices del presente documento y las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes Reglamentarias y en los usos y costumbres que sean favorables a los trabajadores.

**CLÁUSULA 39
DERECHOS NO INFERIORES**

En ningún caso los derechos y prestaciones de los trabajadores serán inferiores a los que concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y las normas vigentes para los demás trabajadores de la UAQ a la fecha en lo conducente, en todo caso se estará a lo dispuesto por la cláusula 40.5 de este contrato.

**CLÁUSULA 40
DERECHOS ADICIONALES**

El empleado además de los derechos consagrados en el presente contrato y la Ley Federal del Trabajo, tendrá los siguientes:

40.1 Que el Reglamento Interior de Trabajo fije las condiciones específicas de la

[Large handwritten scribble]

[Handwritten signature]



prestación de los servicios contratados. Este Reglamento será instrumento para regular y garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones del empleado dentro de un marco de tranquilidad y equidad.

40.2 A realizar su trabajo administrativo con estricto apego a las normas contenidas en los Manuales de Organización y Operación.

40.3 A recibir además del salario tabulado, el importe de los gastos, que se pacten previamente, originados por el desempeño de actividades fuera de los centros de trabajo o en comisiones especiales y cuando el empleado o trabajador haga uso de sus instrumentos y medios de transporte.

40.4 A obtener de acuerdo a la norma estipulada por la UAQ y el STEUAQ y en forma independiente de la promoción a categoría o a niveles más elevados, los aumentos que se pacten al revisar los salarios del personal sindicalizado.

40.5 A recibir las prestaciones que otorgue la Ley del Seguro Social y las demás disposiciones legales aplicables; más las prestaciones que a su favor se estipulen en este contrato. La UAQ procurará que los miembros del STEUAQ obtengan todas las prestaciones que los demás prestadores de servicio de la UAQ tengan o adquieran en el futuro.

40.6 A conservar su adscripción, categoría y sueldo, sin que pueda ser cambiado, sino mediante la conformidad por escrito del empleado, depositada por él ante el STEUAQ y sin que pueda ser reducido su salario.

40.7 A que cuando se cierre una dependencia o departamento de la UAQ los miembros del STEUAQ afectados, sean reacomodados en otra dependencia o departamento de la propia UAQ conservando todos sus derechos.

40.8 A disfrutar con goce de sueldo los días de descanso obligatorio que determinen las leyes y los demás que sean pactados por la UAQ y el STEUAQ, o que sean determinadas por los representantes de aquella.

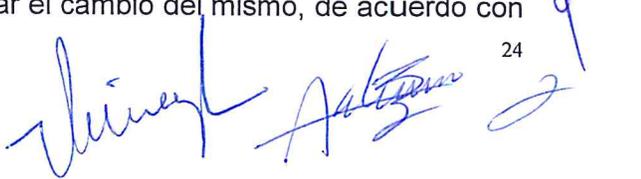
40.9 A gozar de licencia en los términos de este contrato y demás disposiciones aplicables con todos los derechos de retabulación e reinstalación.

40.10 A reincorporarse, en las mismas condiciones de trabajo, a la dependencia en que estaba adscrito al término de su licencia, su incapacidad, o al dejar de ocupar puesto de confianza sin menoscabo de su derecho de antigüedad.

40.11 A recibir por trabajos realizados al servicio de la UAQ las regalías que le corresponden por concepto de derechos de autor, y/o propiedad industrial, de acuerdo a las disposiciones legales conducentes, así como el crédito o créditos de autor.

40.12 A desarrollar actividades atendiendo a las necesidades de la UAQ sin que se contravengan las disposiciones del presente Contrato y la Ley de la materia.

40.13 A conservar su horario de labores y a solicitar el cambio del mismo, de acuerdo con



Corona
[Signature]

lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo.

40.14 A que los afiliados al STEUAQ gocen del servicio y beneficio que en el aspecto deportivo proporciona la UAQ.

**CLÁUSULA 41
DERECHOS ESPECIALES DE CAPACITACIÓN**

El personal que participe en cursos de superación de grado o entrenamiento tendientes a capacitarlo, disfrutará de concesiones específicas pactadas entre la UAQ y el STEUAQ, además de las siguientes:

41.1 Permutas de horas de trabajo por las horas de entrenamiento o estudios comprobables.

41.2 Subsidio para los viáticos, bibliografía o instrumentos que requiera su capacitación en un 100% cien por ciento. Así como el pago total de los gastos de inscripción.

41.3 Los miembros del STEUAQ tendrán en todo tiempo el derecho que se les reconozca y tener facilidad para asistir a todos y cada uno de los cursos de capacitación y adiestramiento de su elección, mismos que aprueben de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos para ellos.

41.4 Los cursos que se contemplan en la cláusula 41.3 constituyen una forma más para que los trabajadores del STEUAQ sean promovidos a la categoría que les beneficie siempre y cuando se trate de cursos afines a la actividad que desempeñe.

**CLÁUSULA 42
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE
CURSOS DE CAPACITACION
Y ADIESTRAMIENTO**

42.1 La UAQ se obliga a proporcionar por lo menos cuarenta cursos de capacitación y adiestramiento por año escolar, así como los cursos, talleres y diplomados que determine la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de acuerdo a sus planes y programas, compatibles con los requisitos o requerimientos de la UAQ y del STEUAQ, los cuales se impartirán con la mejor calidad posible y por parte del personal académico más calificado en la materia dentro de la propia Universidad; de no ser posible lo anterior, los cursos, talleres y diplomados serán propuestos por la Comisión Mixta de Capacitación, obligándose la Universidad a cubrir el costo del mismo. Dichos cursos, talleres y diplomados se impartirán en los horarios convenidos por las partes.

Estos cursos, talleres y diplomados serán programados dos veces al año y según las necesidades. La UAQ facilitará la participación de hasta 5 trabajadores sindicalizados en cursos fuera de la institución, que por la naturaleza de los mismos no sea factible organizar.

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

**CLÁUSULA 43
DERECHOS OBLIGATORIOS
DE BECAS ESPECIALES**

La UAQ se obliga a otorgar y tramitar 20 becas relacionadas a la actividad que desempeña el trabajador para los miembros del STEUAQ cada año escolar, las cuales se ejercerán de común acuerdo entre las partes y cuyo monto no podrá ser menor al 100% cien por ciento del salario devengado por el empleado becado, además se compromete a otorgar una ayuda para gastos de instalación y a tramitar una cantidad complementaria a la beca.

Queda aceptado que mientras el becario de cumplimiento al convenio suscrito en el momento de otorgarle la beca, la UAQ no podrá suspender la misma.

Ninguna beca, podrá ser concedida sin autorización del STEUAQ.

43.1 Es obligación de la UAQ dar facilidades a los miembros del STEUAQ que estudien dentro o fuera de la Institución para que asistan a sus clases. Estas facilidades consistirán en una hora a los trabajadores de medio tiempo y dos horas diarias para trabajadores de tiempo completo. En todo caso las trabajadoras y los trabajadores tendrán la obligación de informar previamente a su jefe inmediato, quien autorizará el goce de esta prestación. Los libros y demás materiales que requieran para los estudios e investigaciones serán proporcionados por la UAQ, en un plazo no mayor a los 8 días posteriores a la fecha de la solicitud.

La autorización de esta prestación sólo se podrá limitar si el número de trabajadores, en un mismo departamento, fuese tal que afectase las actividades laborales.

**CLÁUSULA 44
DERECHOS DE APOYO**

La UAQ se obliga a apoyar económica y moralmente al personal del STEUAQ que realice trabajos de investigación que sean aprobados por la Rectoría y con el conocimiento del STEUAQ, así como reconocer los mencionados trabajos de investigación.

**CLÁUSULA 45
DERECHOS DE INDEMNIZACIÓN**

En caso de despido injustificado, si la UAQ conviene en la reinstalación, los salarios caídos hasta la ejecución del laudo correspondientes e incrementados en un 15% quince por ciento. Si se conviene en rescisión sin responsabilidad para el empleado, la indemnización consistirá en 100 días de salario, más 30 días de salario por cada año de servicios prestados, más salarios caídos incrementados en un 15% quince por ciento, más la prima de antigüedad a razón de 30 días por año incrementado en un 15% quince por ciento. Para cálculo de salario por día se tomará el último salario integrado dividido

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the top right of the page.]

entre 30, para la base del salario por día para la liquidación; dicha indemnización se cubrirá en una sola exhibición.

Ambas partes están de acuerdo en que para efectos de liquidación se le reconocerá al trabajador sindicalizado el número de meses trabajados por lo que se le dará la parte proporcional que corresponda al excedente de los años cumplidos.

**CLÁUSULA 46
DERECHO AL SEGURO DE VIDA**

La UAQ contratará, con vigencia a la primera quincena de mayo de cada año, un seguro de vida de grupo que beneficie a los trabajadores afiliados al STEUAQ, dicho seguro deberá cubrir los siguientes conceptos y cantidades.

Beneficio por muerte natural:	\$200,000.00
Beneficio por muerte accidental o pérdida de miembros:	\$200,000.00
Beneficio por muerte accidental colectiva:	\$200,000.00
Beneficio pago anticipado por invalidez:	\$200,000.00
Exención pago de primas por invalidez total.	\$200,000.00

Para el pago de las primas de este seguro, el trabajador aportará \$1.00 (UN PESO 00/100) M.N. por cada \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) de la suma asegurada para el primer rubro, y la UAQ cubrirá la diferencia.

Los dividendos que pudiera originar el Seguro de Vida, quedarán a favor del STEUAQ.

46.1 En el caso de los operadores de transporte, la Universidad se compromete a otorgar un seguro de vida adicional aplicable en caso de accidente, por el importe de suma asegurada de cien mil pesos. El monto de aportación por parte del operador de transporte conservará la proporción señalada en el seguro de todos los trabajadores.

**CLÁUSULA 47
DERECHO A PRESTACIÓN DEL INFONAVIT**

La UAQ se obliga a inscribir a todos los empleados del STEUAQ al INFONAVIT, asimismo conviene que en virtud de que los afiliados al STEUAQ no han tenido ningún beneficio del INFONAVIT deberán realizarse los trámites inmediatos conjuntamente para que reciban los beneficios de este organismo.

**CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS**

CLÁUSULA 48

[Large handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page.]

sindicales ya sean ordinarias o extraordinarias y sanciones sindicales, así como aquéllos que se deriven del establecimiento de la Caja de Ahorros, previo acuerdo de los miembros de ésta. Para tal efecto, la UAQ deberá ser notificada por escrito previamente por los representantes del Sindicato. El importe de estas cuotas deberá entregarse al tesorero del STEUAQ, a los dos días hábiles posteriores en que se haya practicado el descuento. De no realizarse éste por causas imputables a la Universidad, ésta responderá por los daños y perjuicios causados.

50.3 Otorgar a todos los miembros del STEUAQ así como a sus cónyuges, hermanos, hijos y demás familiares que dependan económicamente del empleado, la condonación total de todos los cobros para estudio y anexos que la UAQ pueda efectuar por estos conceptos, así como proporcionar los libros de texto que se requieran para su estudio durante el ciclo escolar correspondiente.

50.4 Otorgar sin costo alguno a los miembros del STEUAQ, el siguiente servicio: fotocopiado, mimeógrafo, audiovisual y biblioteca, que requieran para facilitar su trabajo estudio, previa autorización sindical y de la autoridad universitaria correspondiente.

50.5 Conceder permisos con goce de salario íntegro a los miembros del STEUAQ. Así mismo, los miembros del Comité Ejecutivo gozarán de este permiso con goce de sueldo íntegro cuantas veces lo requieran para que realicen las funciones que les sean propias.

50.6 Pagar a los miembros del STEUAQ, un aguinaldo anual, equivalente a 65 sesenta y cinco días de salario, exento de gravamen e impuestos de cualquier naturaleza. El pago del aguinaldo se hará en dos exhibiciones, la primera se efectuará durante la semana previa al inicio del período vacacional de la semana mayor y será equivalente a 33 (treinta y tres) días de salario; la segunda pagadera antes del 15 (quince) de diciembre y será equivalente a 32 (treinta y dos) días de salario. Para los efectos de esta cláusula, se entenderá como salario la suma del salario tabulado, prima de antigüedad, transporte y previsión social.

50.7 la UAQ se compromete a contribuir con la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100) M.N. mensuales, para gastos de administración del STEUAQ.

50.8 Facilitar el servicio de transporte cuando lo requiera el STEUAQ, de acuerdo con las posibilidades de la misma. En caso de no existir condiciones para el otorgamiento del servicio, la UAQ se obliga a notificar, desde el primer momento, la negativa al Sindicato; y en caso de existir condiciones y no cumplir el servicio, la UAQ se obliga a cubrir los gastos que por concepto de transporte erogue el Sindicato; siempre y cuando la unidad sea similar a la asignada por la Universidad.

50.9 Establecer servicio de guardería y jardín de niños para los hijos de los trabajadores cuyas edades estén entre los 45 cuarenta y cinco días y los seis años. Dicha prestación se dará a los trabajadores sin distinción de sexo, cuando comprueben que tienen bajo su cuidado y responsabilidad a dichos menores y que, por lo tanto, necesitan este servicio. En caso de no establecer dicho servicio la UAQ se compromete a otorgar un subsidio de \$850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100) M.N. mensuales, por hijo, más el incremento anual en las colegiaturas e inscripciones.



Entendiéndose de que si la pareja (padre y madre) trabajan en la UAQ, ambos recibirán esta prestación.

50.9.1 La UAQ con toda responsabilidad moral, gestionará becas para los hijos de sus empleados que estén en edad de estudiar en jardín de niños y primarias. Estas becas se refieren a escuelas no del Estado.

50.10 Ayudar a los miembros del STEUAQ, su cónyuge e hijos con un 100% cien por ciento del costo de los aparatos ortopédicos y un 50% cincuenta por ciento del costo en prótesis y sillas de ruedas que requieran.

50.11 A cubrir el 100% cien por ciento del costo total de adaptación y readaptación de anteojos y lentes de contacto para los trabajadores miembros del STEUAQ, su cónyuge, concubina o concubinario e hijos.

50.11.1 La UAQ otorgará en adaptación de lentes para los padres de los trabajadores afiliados \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100) M.N., previa presentación de la receta médica y la factura correspondiente.

50.12 Aportar una cantidad equivalente al 65% sesenta y cinco por ciento del total de los gastos que origine la celebración del aniversario del STEUAQ. Esta cantidad se entregará al tesorero del STEUAQ por lo menos la segunda quincena del mes de octubre de cada año.

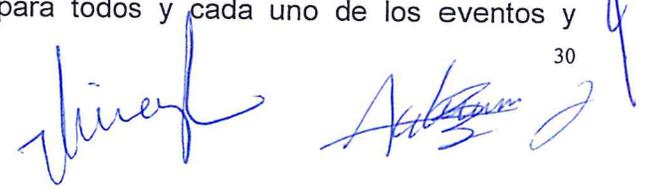
50.13 A cubrir los gastos totales del servicio dental a los miembros del STEUAQ, así como a su cónyuge, concubina o concubinario e hijos por servicios dentales que no otorgue el IMSS, la Clínica de la Unidad Médica de la UAQ o en su defecto en la clínica que se convenga entre la UAQ y el STEUAQ. Esta prestación se hará extensiva a los padres de los trabajadores siempre y cuando se demuestre fehacientemente a la UAQ la dependencia económica de éstos.

La Universidad acepta pagar el transporte colectivo de servicio público a los trabajadores de los municipios diferentes al de Querétaro para su atención médica en la Clínica Dental. En caso de que el paciente sea menor edad se paga el transporte del adulto-acompañante (familiar). Este apoyo será cubierto contra comprobación de gastos y asistencia al servicio en la Clínica Dental.

La Universidad otorgará a los trabajadores administrativos, crédito por el importe de los servicios de primer nivel que proporcione la Clínica, tanto a los trabajadores como a sus beneficiarios, cubriéndose dicho crédito mediante descuento en nómina por un período de hasta diez quincenas. Asimismo, la Universidad se compromete a otorgar mejor calidad en el servicio, en los materiales y en la higiene.

Ambas partes se comprometen a la reactivación de las transitorias séptima y décima quinta del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para con ello, establecer beneficios económicos en los costos de los trabajadores.

50.14 Otorgar el acceso, a todos los miembros del STEUAQ, con la simple presentación de la credencial que lo acredite como tal, para todos y cada uno de los eventos y



actividades científicas, culturales, espectáculos artísticos y deportivos que sean promovidos por la UAQ exclusivamente y gestionar de común acuerdo con el STEUAQ cuando sean en combinación de ésta, con alguna otra institución privada o gubernamental.

50.15 Reconocer expresamente al STEUAQ el derecho de pedir por escrito y obtener gratuitamente toda clase de información que solicite, independientemente de su naturaleza, obligándose a otorgarla a la brevedad posible, por escrito.

50.16 La Universidad se compromete a otorgar anualmente dos uniformes de buena calidad a los agremiados al STEUAQ. Previo acuerdo con el mismo, prendas que serán entregadas conjuntamente con el STEUAQ al personal sindicalizado en la primera quincena de cada mes de agosto.

La UAQ y el STEUAQ de manera conjunta determinarán el color, la calidad y diseño de uniformes, del resultado de un proceso de licitación. El STEUAQ propondrá los proveedores, la designación de proveedor lo determinará la Universidad en función de una convocatoria y presentación.

50.17 La UAQ se compromete a otorgar al personal agremiado al STEUAQ uniformes de acuerdo a sus funciones y actividades de acuerdo a la siguiente relación y en concordancia con la cláusula 50.16. de este Título.

- Al personal femenino que realice funciones administrativas: 2 (dos) blusas, 2 (dos) sacos, 2 (dos) pantalones y/o faldas)
- Al personal femenino que realice funciones de intendencia: 2 (dos) chalecos, 2 (dos) blusas y 2 (dos) pantalones.
- Al personal que realice funciones de enfermería: 3 (tres) pantalones blancos, 3 (tres) filipinas, 1 (un) chaleco o suéter blanco y 3 (tres) pares de zapatos blancos.

En lo que corresponde al personal masculino, con excepción de quienes realicen actividades como entrenadores:

- 2 (dos) playeras.
- 1 (una) camisa de vestir
- 2 (dos) pantalones de mezclilla
- 1 (un) pantalón de vestir
- 1 (un) par de zapatos de seguridad sin casquillos
- 2 (dos) pares de zapato de vestir

Para los trabajadores que realicen actividades de veladores, jardineros y/o rotatorios se les proporcionará adicionalmente:

- 1 (un) sombrero
- 1 (un) par de guantes de carnaza
- 3 (tres) pares de botas de hule
- 3 (tres) impermeables
- 3 (tres) chamarras ligeras tipo rompevientos

- 1 (una) chamarra gruesa.

Para los trabajadores que realicen actividades de entrenadores:

- 3 (tres) playeras tipo polo
- 3 (tres) conjuntos deportivos de pants y chamarra
- 3 (tres) bermudas
- 3 (tres) pares de calcetas
- 3 (tres) pares de tenis
- 3 (tres) gorras

Para los trabajadores que realicen actividades como laboratoristas y almacenistas se les proporcionará adicionalmente:

- 1 (una) bata de laboratorio.

Para los trabajadores que realicen actividades como electricistas se les proporcionará adicionalmente:

- 1 (un) par de guantes dieléctricos.
- 2 (dos) pares de botas de seguridad.
- 2 (dos) camisolas dieléctricas.
- 1 (un) chaleco de seguridad.
- 1 (un) lente de seguridad sin graduación.

50.17.1 En el caso de los veladores, la UAQ otorgará adicional a lo establecido en la cláusula que antecede, dos chamarras, un impermeable, un par de botas de hule, un par de zapatos de media bota, una lámpara de mica de vidrio, acceso a servicio telefónico, agua potable, sistemas de alarma y protección.

50.17.2 En el caso de los trabajadores que desarrollan actividades agropecuarias (Peón Agropecuario) se les otorgará para el desempeño de sus actividades un par de botas de uso rudo con casquillo, dos overoles de gabardina forestales, dos pares de guantes de trabajo, un par de fajas, dos sombreros de paja, un par de pantalones tipo cargo forestal, un par de gafas protectoras y una chamarra impermeable forestal.

50.18 A facilitar a los entrenadores deportivos en los primeros cinco días hábiles del mes de agosto de cada año, el material que requieran para el desempeño de su función. Así también, otorgará en esa misma fecha, tres uniformes consistentes en pants, chamarras, shorts, playeras, medias, tenis y cachuchas, así como los viáticos suficientes para la realización de los viajes que con motivo de sus funciones tengan que efectuar fuera de la ciudad de Querétaro, los cuales serán equivalentes a los autorizados al personal de transporte.

El STEUAQ determinará la calidad y diseño de uniformes con el proveedor que considere pertinente, previa presentación de presupuestos que serán acordados conjuntamente con la Universidad, la cual pagará directamente al proveedor designado.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

50.19 la UAQ otorgara a cada trabajador miembro del STEUAQ una ayuda mensual para despensa por la cantidad señalada bajo ese rubro en el tabulador vigente hasta el 31 de diciembre del 2020, más el 3.07% (TRES PUNTO CERO SIETE POR CIENTO) del sueldo base mensual del mismo tabulador. Además, entregar en la primera quincena de cada mes de diciembre, una ayuda para despensa navideña por la cantidad de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

50.20 la UAQ Otorgara una ayuda durante la primera quincena del mes de diciembre de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por trabajador para la compra de juguetes que serán destinados a los hijos de los trabajadores.

50.21 La UAQ concederá usufructo al STEUAQ, un cañón, una bocina con dos micrófonos inalámbricos, dos computadoras, dos fotocopiadoras, dos impresoras láser, siendo el mantenimiento y reparación de dichos bienes se realizará por parte de la UAQ, a petición expresa del STEUAQ. (Los equipos referidos en esta cláusula serán de características recientes.

50.22 Preservar, ante todo, el derecho al trabajo que tienen los empleados.

50.23 Reconocer la representación y autoridad de todas las comisiones y delegados del STEUAQ, en la defensa de los derechos laborales de sus agremiados. Así como el otorgar los permisos con goce de salario necesarios, para el rápido y efectivo cumplimiento de sus funciones, para las siguientes comisiones: Comisión de Vigilancia y Fiscalización, Comisión de Honor y Justicia, Comisión de Promociones, Comisión para la elaboración del Proyecto del Contrato Colectivo de Trabajo, Comisión para la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo y Comisión para la revisión salarial. De común acuerdo entre las partes se fijará el número de miembros integrantes para dichas comisiones, así como los plazos que se otorguen para tal efecto.

En los mismos términos de esta cláusula, las comisiones que se establezcan al interior del STEUAQ y que requieran permisos dentro de su jornada de trabajo, deberán ser acordados previamente con las autoridades universitarias; para el caso de los delegados seccionales, contarán con las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones, aún dentro del horario de trabajo.

50.24 Tramitar asuntos distintos a los previstos en la cláusula 22 que le requiera al STEUAQ en un término máximo de 3 tres días hábiles e inmediatamente cuando la naturaleza del asunto así lo permita.

50.25 Respetar las escalas de tabulación, así como las adscripciones del personal sindicalizado, también la UAQ se obliga a que las personas que no estén sindicalizadas y ocupen plazas contempladas en el tabulador no sean promovidas, ni reciban incrementos o privilegios que no sean de aplicación general para los afiliados del STEUAQ.

50.26 No rescindir su contrato a algún trabajador miembro del STEUAQ, si no es por alguno de los motivos contemplados en la Ley Federal del Trabajo.

50.27 Cuando un trabajador administrativo se encuentre sujeto a proceso penal, que a

[Large handwritten scribble]

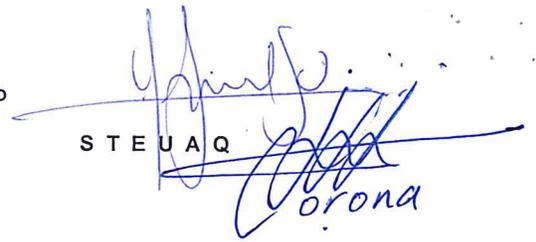
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*


Orona



juicio de la UAQ, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo del STEUAQ, sea por razones políticas o cuando se trate de delito imprudencial y esta situación le impida cumplir con su trabajo, se decidirá si procede o no suspender las relaciones laborales con el trabajador y en todo caso si se resuelve favorablemente, la UAQ continuará pagándole su salario con todas las mejoras que se presenten, además de todos los beneficios que se den para el común de los trabajadores administrativos que se encuentren en la situación prevista en esta cláusula tendrán derecho a que la UAQ les otorgue la fianza o caución en calidad de préstamo que será reintegrado mediante mensualidades que no excedan del 5% cinco por ciento de su salario, además exigirá que se le respeten sus garantías legales. La Universidad también proporcionará el auxilio jurídico necesario para hacerse cargo, asesorar y patrocinar a sus trabajadores administrativos, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Independientemente de la situación prevista en los párrafos anteriores la UAQ se obliga a brindar asesoría jurídica gratuita a los miembros del STEUAQ que lo soliciten.

50.28 Gestionar a favor de los empleados afiliados al STEUAQ que tengan automóvil, motocicleta o bicicleta, para que obtengan sin costo alguno, las placas, engomados y licencias de manejo.

50.29 La UAQ se compromete a realizar adelantos de sueldos, primas vacacionales o aguinaldos a los miembros del STEUAQ que así lo soliciten dependiendo de la situación financiera de la UAQ; debiéndose tramitar este servicio a través del Comité Ejecutivo, dando prioridad a los casos que éste señale.

50.30 Realizar las gestiones que sean necesarias ante quien corresponda para que le sean otorgadas las inscripciones en las escuelas primarias y secundarias oficiales, para los hijos de los trabajadores administrativos que lo requieran.

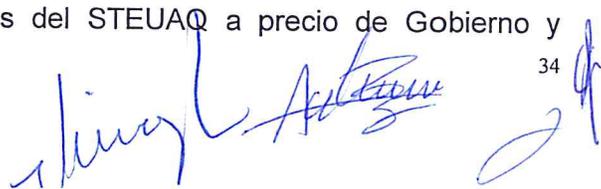
50.31 Ejercer su autoridad y apremio para que el trabajador administrativo cumpla con su trabajo en base a los lineamientos estipulados en la Ley Federal del Trabajo y en el Reglamento Interior de Trabajo.

50.32 Otorgar el material y medios necesarios para que el empleado administrativo cumpla con su trabajo en base a los lineamientos estipulados en la Ley Federal del Trabajo y en el Reglamento Interior de Trabajo.

50.33 Apoyar a todo el personal del STEUAQ, con la cantidad de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por trabajador, por concepto de optimización administrativa, la cual será entregada a cada agremiado del STEUAQ cada mes de diciembre, dicho apoyo estará libre de todo impuesto y gravamen.

50.34 Promover el deporte entre los trabajadores sindicalizados, proporcionando el material deportivo e instructores necesarios para el desarrollo del mismo. Obligándose la UAQ y el STEUAQ a calendarizar los eventos que correspondan para el uso de las instalaciones deportivas de la UAQ, a más tardar 30 treinta días después de iniciado el semestre respectivo, a efecto de dar prioridad a las necesidades del STEUAQ; estando sujetos a lo que señala el Reglamento de Deportes de la propia Institución.

50.35 Conseguir vehículos para los miembros del STEUAQ a precio de Gobierno y



Corona
[Handwritten signature]

gestionar un plan de crédito de acuerdo a la capacidad de crédito de los interesados.

50.36 Comprometerse a gestionar que los afiliados al STEUAQ y sus familiares cuenten con un descuento del 50% cincuenta por ciento en por lo menos tres balnearios circunvecinos a la ciudad de Querétaro en un término de 90 noventa días hábiles.

50.37 Entregar al STEUAQ la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CIENCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) como aportación para la compra de libros y útiles escolares en beneficio de las trabajadoras y los trabajadores que tengan hijas e hijos estudiando. Esta cantidad será entregada en el mes de junio. Los remanentes de este ejercicio no cobrados al mes de julio serán utilizados por el Comité Ejecutivo STEUAQ.

50.38 Condonar el pago total en todo aquello que por motivos de estudio y titulación tengan que realizar los trabajadores miembros del STEUAQ, su cónyuge, hijos, hermanos y padres que dependan económicamente de él.

50.39 Gestionar junto con el STEUAQ, la donación de terrenos y casas habitación para los trabajadores administrativos.

50.40 Otorgar mensualmente a cada trabajador miembro del STEUAQ como ayuda para transporte el equivalente al 9% nueve por ciento del salario mensual tabulado.

50.41 La UAQ a través de su Librería otorgará crédito hasta por un 60% sesenta por ciento de su salario mensual a los trabajadores que necesiten adquirir libros y otros materiales informativos de línea que maneja la Librería, el cual será descontado por nómina, en los términos de la cláusula 71.1 del presente Contrato.

Si la Librería posee los materiales requeridos, este crédito debe ser otorgado en el momento de su solicitud salvo que exista adeudo anterior.

En caso de que la Librería no cuente con los materiales de línea en el momento de ser solicitados, queda obligada a proporcionarlos al trabajador a la brevedad posible.

El precio para los trabajadores tanto en el material editado por la UAQ como por otras editoriales será el de costo.

50.42 La UAQ entregará al STEUAQ, para su Biblioteca, 3 ejemplares de cada uno de los títulos que edite y cada año en el mes de enero 50 volúmenes no editados por ella según la lista que presente el STEUAQ.

50.43 La UAQ cubrirá los gastos de reparación, mantenimiento y combustible de los vehículos que el STEUAQ tenga en usufructo.

50.44 La UAQ otorgará al STEUAQ el usufructo de dos vehículos en buenas condiciones, siendo una de ellas una camioneta tipo pick-up.

50.45 La UAQ pagará al STEUAQ, el importe de la suscripción anual de dos periódicos locales, dos nacionales y tres revistas, según lista que presente el STEUAQ.

[Large handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures and stamps]
STEUAQ
Corona

**CLÁUSULA 53
DESCANSO OBLIGATORIO**

Son días de descanso obligatorio, además de los señalados por la Ley Federal del Trabajo, los siguientes:

53.1 Un día hábil de la segunda semana de diciembre.

53.2 Jueves y Viernes Santo.

53.3 10 de mayo.

53.4 15 de mayo.

53.5 15 de septiembre.

53.6 24 de diciembre.

53.7 El día que celebre su onomástico o cumpleaños cada uno de los miembros del STEUAQ, más aquellos días que por usos o costumbres ha otorgado la UAQ.

[Large handwritten scribble]

**CLÁUSULA 54
VACACIONES**

Los empleados incorporados al STEUAQ disfrutarán de 30 treinta días laborables de vacaciones al año, distribuidos de la siguiente manera:

54.1 Los que tengan más de seis meses a cuatro años:

a) 10 diez días comprendidos entre la segunda quincena de diciembre y la primera de enero.

b) La UAQ programará de conformidad con los empleados administrativos y según las necesidades de la UAQ los 20 veinte días restantes en dos periodos.

54.2 A partir del cuarto año de servicio, se incrementarán tres días de calendario laborables de vacaciones por cada período de dos años de antigüedad.

54.3 Los que tengan más de 15 quince años de servicio, además de los períodos señalados en las fracciones anteriores, gozarán de un período adicional de diez días laborables de calendario al año, en la inteligencia de que será el máximo que se otorgue. Dicho período podrá ser programado de enero a diciembre, de común acuerdo con su jefe inmediato y como máximo en tres períodos durante el año. Asimismo, y en relación con

[Handwritten signatures and stamps]

las dos cláusulas anteriores, en caso de que una incapacidad por maternidad coincida con el período vacacional, éste se interrumpirá para que se disfrute cuando concluya dicha incapacidad.

54.4 El personal afiliado al STEUAQ, disfrutará de sus vacaciones con el pago de salario, más la prima vacacional que será del 65% sesenta y cinco por ciento sobre salarios integrados y exenta de todo gravamen e impuesto de cualquier naturaleza.

Para esta prestación se conjuntarán los días totales naturales que los afiliados al STEUAQ disfrutarán de vacaciones.

La prima vacacional y el sueldo serán pagados en dos períodos, el primero con la primera quincena de diciembre y, el segundo, de común acuerdo entre las partes.

Para los efectos de esta cláusula, se entenderá como salario integrado, la suma del salario tabulado, despensa, transporte, vivienda, gasto doméstico, vale de tienda, vida cara y prima por antigüedad. (esta última referida a la Cláusula 89 del presente contrato).

CLÁUSULA 55 DESCANSO SEMANAL

Por cada cinco días de labores el empleado disfrutará de dos días de descanso a la semana, de preferencia los sábados y domingos.

El trabajo en los días sábados y domingos será compensado con una prima de 65% sesenta y cinco por ciento adicional al salario diario, cuando este trabajo sea estipulado como normal de común acuerdo con el STEUAQ.

Cuando este trabajo se realice en los días de descanso obligatorio, el salario respectivo deberá ser pagado como lo establece la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 56 PERMISOS NO ECONÓMICOS

Los empleados afiliados al STEUAQ, podrán solicitar permisos para faltar a sus labores sin goce de sueldo, hasta por seis meses, siempre y cuando tengan una antigüedad de un año como mínimo. La UAQ entregará comprobante de dicha licencia. El contenido de esta cláusula es un derecho para los miembros del STEUAQ y una obligación para la UAQ.

CLÁUSULA 57 PERMISOS ECONÓMICOS

El personal del STEUAQ, podrá solicitar permisos para faltar a sus labores con goce de salario integrado, sin exceder de diez días laborables durante un semestre. El permiso se ajustará en todo caso al comprobante respectivo.

Corona
[Signature]

Con el objeto de incentivar y elevar la eficiencia en las labores propias del personal afiliado al STEUAQ, la UAQ le remunerará con el salario tabulado, los días de permiso no disfrutados en el semestre, en la primera quincena de julio y la primera quincena de enero respectivamente.

57.1 En el caso de los trabajadores intendentos de jornada reducida, se entiende para estos efectos que una jornada de trabajo equivale a un día de permiso.

**CLÁUSULA 58
DESCANSO ECONÓMICO POR MATERNIDAD**

Tomando en consideración el descanso y subsidio que otorga el IMSS al personal femenino en caso de parto, la UAQ lo aumentará hasta 92 noventa y dos días naturales complementando al 100% cien por ciento su salario de esos días y una ayuda económica por \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por cada hijo producto del parto.

**CLÁUSULA 59
DESCANSO ECONÓMICO POR PATERNIDAD**

El personal administrativo masculino en caso de paternidad gozará de diez días laborables económicos y una ayuda económica por paternidad de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por cada hijo producto del parto.

**CLÁUSULA 60
DE LA CONCESIÓN
DE LICENCIAS AL STEUAQ**

Conceder licencia o permisos con goce de salario íntegro incluyendo, prestaciones de carácter legal y derivadas de este Contrato Colectivo de Trabajo, tales como vacaciones de antigüedad, además de los aumentos o cambios de categoría y nivel u otras mejoras que les correspondan durante el tiempo de permiso.

a) Al Secretario General, al Secretario de Trabajo, al Secretario de Conflictos, al Secretario de Finanzas, al Secretario de Organización y Propaganda, al Secretario de Actas y Acuerdos, al Secretario de Educación Sindical y al Secretario de Previsión Social; así como solamente cuando se ausenten se nombrarán el suplente respectivo; toda vez que continuarán con su calidad de trabajadores de la UAQ.

Este permiso se hará por el tiempo indefinido y el STEUAQ podrá hacer los cambios que estime pertinentes notificándolo a la Institución por escrito.

b) Cinco secretarías, un intendente, dos auxiliares para el manejo de la Caja de Ahorros del Sindicato, de tiempo completo, y un servicio de velador de lunes a domingo.

[Signatures]


Corona

c) La UAQ dará facilidades a los miembros del STEUAQ, integrantes de la Comisión Bipartita Revisora del Contrato Colectivo de Trabajo para que asistan a las sesiones de la misma.

d) A los delegados sindicales de cada sección la UAQ les otorgará licencia a partir de las doce horas los miércoles de cada quince días.

**CLÁUSULA 61
LÍMITES DE LAS JORNADAS
DE TRABAJO**

La jornada de trabajo no podrá exceder de cuarenta horas semanarias la diurna, treinta y cinco la nocturna y treinta y siete y media la mixta, así como veinticinco horas la semana de locución.

**CLÁUSULA 62
LICENCIAS ECONÓMICAS
POR DEFUNCIONES**

La UAQ otorga licencias con goce de sueldo a los miembros del STEUAQ en los siguientes casos:

62.1 Defunción del cónyuge, diez días laborables.

62.2 Defunción padres c/u, diez días laborables.

62.3 Defunción hijos c/u, diez días laborables.

62.4 La UAQ otorgará al empleado afiliado al STEUAQ lo correspondiente a setenta y cinco días de salario como apoyo para gastos de marcha en los casos señalados anteriormente.

**CLÁUSULA 63
DESCANSOS ECONÓMICOS
POR MATRIMONIO**

En caso de matrimonio de algún afiliado al STEUAQ, la UAQ otorgará 15 días laborables de licencia con goce de sueldo.

**TÍTULO IV
CAPÍTULO ÚNICO**





**CLÁUSULA 64
REVISIÓN SALARIAL
Y CONTRACTUAL**

64.1 Los salarios del personal miembro del STEUAQ serán revisados cuando menos cada año, sin que puedan ser reducidos por ninguna razón, así como el Contrato Colectivo de Trabajo cada dos años, en el mismo supuesto.

64.2 En caso de existir un aumento de emergencia de los salarios, producto de un decreto, recomendación presidencial, o resolución de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, la Universidad se obliga a hacerlo efectivo a sus trabajadores, en la misma proporción. En el primer caso se obliga a otorgarlo y en los demás este aumento estará condicionado a que dicha recomendación o resolución se vea reflejada en el subsidio que se entrega a la UAQ.



**CLÁUSULA 65
SALARIO COMPLETO
POR INCAPACIDAD**

Quando el personal del STEUAQ quede incapacitado para laborar, por enfermedad o accidente de cualquier naturaleza, la Universidad se obliga a completar la prestación económica que perciba el trabajador por parte del IMSS; para que perciba el 100% cien por ciento del salario que le corresponda. La prestación será pagada durante todo el tiempo que el trabajador permanezca incapacitado, la UAQ pagará íntegramente el salario de la prima estipulada. La UAQ reconocerá como accidente de trabajo el deceso del trabajador administrativo ocurrido con motivo del trabajo, comisión, encomienda o cualquier otra actividad que le hubiese asignado la misma UAQ o el STEUAQ.

**CLÁUSULA 66
FORMA DE PAGO DEL SALARIO**

La UAQ se obliga a respetar el método de pago vigente, de tal forma que no transcurrirán más de dos quincenas de pago entre la firma de nueva contratación individual y el pago correspondiente. Por ningún motivo deberá descontarse al empleado contratado en forma acumulativa las tasas correspondientes al Impuesto Sobre Productos del Trabajo y todas las demás que la UAQ está autorizada a descontar, debiendo aparecer en la nómina cada uno de los descuentos quincenales por conceptos debidamente señalados, salvo previo acuerdo de las partes.

**CLÁUSULA 67
AYUDAS ADICIONALES AL SALARIO**

La UAQ otorgará como ayuda para matrimonio a todo el personal miembro del STEUAQ, que tenga más de seis meses de servicio, la cantidad equivalente a 55 cincuenta y cinco días de salario, independientemente de las prestaciones otorgadas por el IMSS.



Corona



67.1 Otorgar a cada trabajador miembro del STEUAQ una ayuda mensual por concepto de ayuda para vivienda por la cantidad señalada bajo ese rubro en el tabulador vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, más el 0.66% del sueldo base mensual del mismo tabulador.

**CLÁUSULA 68
SALARIOS IGUALES**



Los salarios del personal miembros del STEUAQ serán uniformes para cada nivel dentro de su categoría. Este derecho para los miembros del STEUAQ y obligación para la UAQ, es base fundamental para el tabulador contenido en la cláusula 80.1.

**CLÁUSULA 69
IMSS**



La totalidad de los miembros del STEUAQ deberán estar inscritos en el régimen del Seguro Social, con la responsabilidad de los agremiados de proporcionar sus datos al departamento de personal, quienes serán inscritos al mismo desde el momento de su contratación.



**CLÁUSULA 70
DEFUNCIONES DE
LOS SINDICALIZADOS**



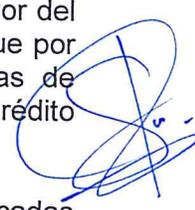
En caso de defunción del empleado, además de las prestaciones a que tengan derechos los beneficiarios, éstos recibirán de la UAQ lo correspondiente a 70 setenta días de sueldo para gastos de marcha.



**CLÁUSULA 71
DEDUCCIONES AL SALARIO**

Se podrán hacer retenciones, descuentos o deducciones al salario de los empleados en la siguiente forma:

71.1 Cuando algún miembro del STEUAQ contraiga deudas con la UAQ, no se podrá descontar al empleado ninguna cuota mayor al 10% diez por ciento mensual del salario tabulado. En ningún caso la UAQ podrá descontar al empleado ninguna cuota mayor del 10% diez por ciento mensual de su salario tabulado por la cantidad o cantidades que por error la UAQ haya pagado de más, comprometiéndose a reintegrar las cuotas de impuestos, etcétera, y a regularizar la situación ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de no alterar su situación fiscal.



71.2 Por concepto de cuotas sindicales ordinarias y sanciones debidamente notificadas por el STEUAQ.



42

[Handwritten signature: Corona]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

71.3 Para fondo de ahorro de los empleados previamente acordado, y que el empleado voluntariamente acepte y notifique por escrito a través del STEUAQ o Caja de Ahorros.

71.4 Por concepto del Impuesto Sobre Productos del Trabajo y FONACOT.

71.5 Por orden judicial en los casos señalados en la Ley Federal del Trabajo.

71.6 Cuando se establezca en convenios celebrados por la UAQ y STEUAQ, en beneficio de los intereses de sus agremiados.

**TÍTULO V
CAPÍTULO ÚNICO**

**CLÁUSULA 72
CONDICIONES DE TRABAJO**

Las condiciones de trabajo obligatorias para la UAQ y sus empleados, se fijarán en el Reglamento Interior de Trabajo y se formularán de acuerdo con las siguientes bases:

72.1 La UAQ y el STEUAQ formularán las reglas necesarias para la ejecución y desarrollo del trabajo de acuerdo con el sistema de política y procedimientos fijados por la UAQ SIN AFECTAR LOS DERECHOS DE LOS EMPLEADOS.

72.2 La definición y clasificación del personal se hará de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.

**CLÁUSULA 73
REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO**

El Reglamento Interior de Trabajo, no podrá contener normas contrarias a las Leyes de orden público al presente contrato, ni a los usos y costumbres establecidos que sean favorables a los empleados.

**CLÁUSULA 74
ACCIDENTES DE TRABAJO
Y PREVENTIVOS**

La UAQ observará las medidas que fijen las leyes y reglamentos concernientes a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales. Así como las medidas para el uso de instrumentos, maquinaria y material de trabajo en general.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Corona

Los empleados tendrán en todo tiempo y en lugares de trabajo las medidas y útiles indispensables para la atención inmediata de cualquier accidente que sufra el personal durante el ejercicio de sus labores. Estableciendo para ello, botiquines de primeros auxilios en cada una de sus dependencias para que proporcionen los primeros auxilios y suministren medicamentos. Como también se implanten los medios de seguridad, equipo contra incendios, entre otros.

**CLÁUSULA 75
SERVICIOS DE APOYO
PARA EL SINDICATO**

La UAQ se obliga a poner a disposición del STEUAQ los siguientes servicios: Copiado, mimeógrafo, audiovisual, biblioteca, Radio Universidad y todos los servicios de apoyo indispensables para el STEUAQ. Estos servicios no serán utilizados con fines lucrativos y deberán ser precedidos de autorización de una autoridad universitaria. Los servicios de Radio Universidad serán facilitados en los términos legales que la concesión lo permita. Los servicios de copiado y mimeografiado serán brindados con la confidencialidad y oportunidad del caso.

**CLÁUSULA 76
CONDICIONES DE ESTUDIO**

ABROGADA

**CLÁUSULA 77
CONDICIONES ESPECIALES**

Cuando por el natural crecimiento de la UAQ o por el incremento de las actividades en un período determinado, la carga de trabajo rebase la capacidad de trabajo de uno o varios departamentos o dependencias, la UAQ se obliga a proporcionar las plazas temporales o permanentes que fueren necesarias, las cuales se determinarán de común acuerdo entre las partes.

**TÍTULO VI
CAPÍTULO ÚNICO**

**CLÁUSULA 78
TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS
DE LA CONTRATACIÓN INDIVIDUAL**

Son causas de terminación de la relación individual de trabajo las siguientes:

- a) La renuncia voluntaria del trabajador.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

b) La muerte del trabajador.

c) La inasistencia del trabajador por más de cuatro días de faltar injustificadamente a su trabajo, dentro de un período de 30 treinta días naturales, en todo caso las faltas serán descontadas del salario del empleado.

78.1 Todos los trabajadores administrativos que disfruten de permisos sindicales permanentes, así como aquellos que gocen de licencias temporales para comisiones sindicales, no estarán sujetos a la rescisión de contrato durante el tiempo que duren en su cargo o comisión. Tampoco podrá, la Universidad, rescindir la relación laboral de los trabajadores administrativos sindicalizados durante el periodo de revisión de contrato, a partir del depósito ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, hasta la firma del convenio que dé por revisado el contrato colectivo. Lo anterior con excepción de los casos previstos en la Ley Federal del Trabajo.

**CLÁUSULA 79
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

79.1 Las sanciones disciplinarias que se apliquen al trabajador por incurrir en faltas a su trabajo serán conforme a los procedimientos y sanciones estipuladas en la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo.

**TÍTULO VII
CAPÍTULO ÚNICO
DEL TABULADOR Y CRITERIOS PARA APLICARLO**

**CLÁUSULA 80
TABULADOR**

El análisis del actual tabulador plantea problemas graves en cuanto a promoción del personal activo, que por sus méritos personales y grados de escolaridad debe ser promovido a puestos superiores o a incrementos en su salario; por lo cual este tabulador, basado en la cláusula 68 y demás reglamentaciones, queda constituido.

80.1 El tabulador queda integrado con los nombres de puestos y salarios siguientes:

PUESTO SALARIO MENSUAL TABULADO

Puesto	Descripción del puesto	Salario
30101	TELEFONISTA "A"	8252.32
30102	MULTICOPISTA "B"	7894.49
30103	MULTICOPISTA "A"	7311.07
30104	ARCHIVISTA "B"	8399.67
30105	ARCHIVISTA "A"	7781.56

U A Q

S T E U A Q

2024 - 2026

30106	ALMACENISTA "B"	8399.67
30107	ALMACENISTA "A"	7781.56
30108	SECRETARIA AUXILIAR "A"	9664.62
30109	SECRETARIA "B"	8914.25
30110	SECRETARIA "A"	8252.32
30111	CAJERA "B"	9423.98
30112	CAJERA "A"	8718.27
30113	AUXILIAR DE CONTABILIDAD "A"	9194.16
30114	SECRETARIA "A" MEDIO TIEMPO	4126.19
30115	SECRETARIA "B" MEDIO TIEMPO	4457.15
30116	SECRETARIA DEL RECTOR	18151.96
30117	SECRETARIA AUXILIAR "A" MEDIO TIEMPO	4832.34
30118	AUXILIAR DE CONTABILIDAD "A" MEDIO TIEMPO	4597.06
30119	ALMACENISTA "A" MEDIO TIEMPO	3890.80
30120	TELEFONISTA "A" MEDIO TIEMPO	4126.19
30121	CAJERA "A" MEDIO TIEMPO	4359.16
30122	SECRETARIA AUXILIAR "B"	10429.82
30123	AUXILIAR DE CONTABILIDAD "B"	9924.39
30124	SECRETARIA AUXILIAR "B" MEDIO TIEMPO	5214.88
30125	TELEFONISTA "B"	8914.25
30126	TELEFONISTA "B" MEDIO TIEMPO	4457.15
30127	ALMACENISTA "B" MEDIO TIEMPO	4199.82
30128	CAJERA "B" MEDIO TIEMPO	4712.01
30201	INTENDENTE "B"	7894.49
30202	INTENDENTE "A"	7311.07
30203	JARDINERO "A"	7311.07
30204	VELADOR "A"	7311.07
30205	ALBAÑIL "A"	7311.07
30206	PEON "A"	7311.07
30207	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO "A"	7781.56
30208	ASISTENTE DE MANTENIMIENTO "A"	8252.32
30209	OPERADOR DE VEHICULOS "A"	9194.16
30210	INTENDENTE "A" JORNADA REDUCIDA	5844.72
30211	INTENDENTE "A" MEDIO TIEMPO	3655.52
30212	TECNICO INVESTIGADOR CEACA	9664.62
30213	VIGILANTE "C"	9247.64
30214	VIGILANTE "B"	8041.54
30215	VIGILANTE "A"	7311.07
30216	VIGILANTE "C" MEDIO TIEMPO	4623.84
30217	JARDINERO "B"	7894.49
30218	VELADOR "B"	7894.49
30219	ALBAÑIL "B"	7894.49
30220	PEON "B"	7894.49

Corona

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



[Signatures]

[Signature]

[Signature]

Contrato Colectivo de Trabajo

U A Q

S T E U A Q

2024 - 2026

30221	OPERADOR DE VEHICULOS "B"	9924.39
30222	INTENDENTE "B" JORNADA REDUCIDA	6138.84
30223	ASISTENTE DE MANTENIMIENTO "B"	8914.25
30224	INTENDENTE "C"	8526.81
30225	JARDINERO "C"	8526.81
30226	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO "B"	8399.67
30227	PEON AGROPECUARIO A	7788.39
30228	PEON AGROPECUARIO B	8179.21
30229	PEON AGROPECUARIO C	8588.48
30239	PEON AGROPECUARIO D	9018.09
30301	LABORATORISTA "B"	9423.98
30302	LABORATORISTA "A"	8718.27
30303	PROGRAMADOR "A"	10615.90
30304	CAPTURISTA "B"	8914.25
30305	CAPTURISTA "A"	8252.32
30306	FOTOGRAFO "A"	8252.32
30307	BIBLIOTECARIO "B"	8399.67
30308	BIBLIOTECARIO "A"	7781.56
30309	IMPRESOR "A"	9194.16
30310	CAJISTA "A"	7781.56
30311	DIBUJANTE "A"	9194.16
30312	ENTRENADOR "A"	8718.27
30313	REPORTERO "A"	8718.27
30314	LOCUTOR "B"	9423.98
30315	LOCUTOR "A"	8718.27
30316	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "A"	8252.32
30317	BIBLIOTECARIO "A" MEDIO TIEMPO	3890.80
30318	CAJISTA "A" MEDIO TIEMPO	3890.80
30319	ENTRENADOR "A" MEDIO TIEMPO	4359.16
30320	LABORATORISTA "A" MEDIO TIEMPO	4359.16
30321	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "A" MEDIO TIEMPO	4126.19
30322	LOCUTOR "A" MEDIO TIEMPO	4359.16
30323	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "B"	8914.25
30324	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "B" MEDIO TIEMPO	4457.15
30325	BIBLIOTECARIO "B" MEDIO TIEMPO	4199.82
30326	LABORATORISTA "B" MEDIO TIEMPO	4712.01
30327	PROGRAMADOR "B"	11458.75
30328	FOTOGRAFO "B"	8914.25
30329	IMPRESOR "B"	9924.39
30330	CAJISTA "B"	8399.67
30331	DIBUJANTE "B"	9924.39
30332	ENTRENADOR "B"	9423.98
30333	REPORTERO "B"	9423.98

Contrato Colectivo de Trabajo

U A Q

S T E U A Q

2024 - 2026

30334	ENTRENADOR "B" MEDIO TIEMPO	4712.01
30335	LOCUTOR "B" MEDIO TIEMPO	4712.01
30336	LABORATORISTA ESCUELA PROFESIONAL "B"	10429.82
30337	LABORATORISTA ESCUELA PROFESIONAL "A"	9664.62
30338	LABORATORISTA ESCUELA PROFESIONAL "B" MEDIO	5214.88
30339	LABORATORISTA ESCUELA PROFESIONAL "A" MEDIO	4832.34
30340	BIBLIOTECARIO DIPLOMADO "A"	9664.62
30341	BIBLIOTECARIO DIPLOMADO "B"	10429.82
30342	BIBLIOTECARIO DIPLOMADO "C"	10794.86
30343	BIBLIOTECARIO DIPLOMADO "A" MEDIO TIEMPO	4832.34
30344	BIBLIOTECARIO DIPLOMADO "B" MEDIO TIEMPO	5214.88
30345	BIBLIOTECARIO DIPLOMADO "C" MEDIO TIEMPO	5397.43
30401	AUXILIAR EJECUTIVO PROFESIONISTA "A"	11787.84
30402	AUXILIAR CALIFICADO "C"	10794.86
30403	AUXILIAR CALIFICADO "B"	10429.82
30404	AUXILIAR CALIFICADO "A"	9664.62
30405	AUXILIAR EJECUTIVO PROFESIONISTA	18652.59
30406	AUXILIAR EJECUTIVO DE RECTORIA	12258.58
30407	AUXILIAR EJECUTIVO PROF. "A" MEDIO TIEMPO	5893.89
30408	AUXILIAR CALIFICADO "C" MEDIO TIEMPO	5397.43
30410	AUXILIAR CALIFICADO "A" MEDIO TIEMPO	4832.34
30411	AUXILIAR EJECUTIVO PROFESIONISTA "B"	12728.82
30412	AUXILIAR EJECUTIVO PROF. "B" MEDIO TIEMPO	6364.40
30413	AUXILIAR EJECUTIVO PROFESIONISTA "C"	13747.53
30414	AUXILIAR EJECUTIVO PROFESIONISTA "D"	14680.11
30415	EJECUTIVO PROFESIONISTA "E"	15619.63
30416	EJECUTIVO PROFESIONISTA "F"	16559.16
30501	TELEFONISTA "C"	9226.26
30502	TELEFONISTA "C" MEDIO TIEMPO	4613.14
30503	ARCHIVISTA "C"	8693.65
30504	ALMACENISTA "C"	8693.65
30505	SECRETARIA "C"	9226.26
30506	SECRETARIA AUXILIAR "C"	10794.86
30507	SECRETARIA "C" MEDIO TIEMPO	4613.14
30508	CAJERA "C"	9753.82
30509	SECRETARIA AUXILIAR "C" MEDIO TIEMPO	5397.43
30510	CAJERA "C" MEDIO TIEMPO	4876.96
30511	AUXILIAR DE CONTABILIDAD "C"	10271.75
30512	INTENDENTE "B" MEDIO TIEMPO	3947.25
30513	INTENDENTE "C" MEDIO TIEMPO	4263.41
30514	INTENDENTE "C" JORNADA REDUCIDA	6353.70
30515	VELADOR "C"	8526.81
30516	ALBAÑIL "C"	8526.81

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and stamps]

30517	ASISTENTE DE MANTENIMIENTO "C"	9226.26
30518	OPERADOR DE VEHICULOS "C"	10271.75
30519	LABORATORISTA "C"	9753.82
30520	LABORATORISTA "C" MEDIO TIEMPO	4876.92
30521	LABORATORISTA ESCUELA PROFESIONAL "C"	10794.86
30522	LABORATORISTA ESCUELA PROFESIONAL "C" MEDIO	5397.43
30523	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO "C"	8693.65
30524	BIBLIOTECARIO "C"	8693.65
30525	BIBLIOTECARIO "C" MEDIO TIEMPO	4346.83
30526	FOTOGRAFO "C"	9226.26
30527	IMPRESOR "C"	10271.75
30528	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "C"	9226.26
30529	ENTRENADOR "C"	9753.82
30530	ENTRENADOR "C" MEDIO TIEMPO	4876.92
30531	LOCUTOR "C"	9753.82
30532	LOCUTOR "C MEDIO TEIMPO	4876.96
30533	REPORTERO "C"	9753.82
30534	AUXILIAR CALIFICADO "B" MEDIO TIEMPO	5214.88
30535	AUXILIAR EJECUTIVO PROF. "C" MEDIO TIEMPO	6874.36

80.2 Todos los puestos de este tabulador, corresponden a plazas de tiempo completo, a excepción de los entrenadores que su sueldo corresponde a 60 sesenta horas al mes y los locutores, que su sueldo corresponde a 4 cuatro horas diarias de trabajo en cabina y una hora más por día fuera de cabina, sin perjuicio de los derechos que estipula el presente contrato.

**CLÁUSULA 81
CREACIÓN DE NUEVAS PLAZAS**

La UAQ y el STEUAQ se comprometen a integrar una Comisión Mixta que se avoque a realizar los estudios tendientes a la creación de nuevas plazas, en las dependencias de la UAQ en un plazo de seis meses posteriores a la firma del presente contrato se concederán los resultados de dicho estudio.

**CLÁUSULA 82
PROMOCIONES**

Cuando se justifique el personal administrativo y miembros del STEUAQ tiene derecho a ser promovido en la escala ascendente de salario contemplado en el tabulador de la cláusula 80.1 y la UAQ la obligación de llevarla a cabo.

La Comisión calificadora dictaminará que el trabajador sea promovido.

a) Cuando el trabajador de nuevo ingreso haya cumplido dos años de servicio en la UAQ.

b) Después de la anterior promoción, cuando el trabajador haya cumplido dos años más de servicio.

Se tiene por aceptado que para promocionar al Sindicalizado se tomará en cuenta la antigüedad, responsabilidad, conocimiento, y actividades sindicales.

La Comisión calificadora de promociones estará integrada en forma paritaria, la Comisión dictaminará en un lapso no mayor de ocho días entendiéndose que si pasa de ese término y no se emite resolución, se da por aceptada satisfactoriamente la promoción.

Sólo quedará suspendido dicho plazo en los casos que convengan ambas partes y sea aceptado expresamente por escrito, no de otra forma.

Para efecto de las promociones los reportes que se encuentren en los expedientes de los trabajadores serán considerados hasta un año anterior a la fecha de la promoción.

El pago de dichas promociones se hará a más tardar en la segunda quincena de julio.

**TÍTULO VIII
CAPÍTULO ÚNICO
LA JUBILACIÓN, INDEMNIZACIÓN,
COMPENSACIÓN POR ANTIGÜEDAD Y PENSIÓN POR VIUDEZ**

**CLÁUSULA 83
IGUALDAD DE DERECHOS PARA
JUBILADOS Y PENSIONADOS**

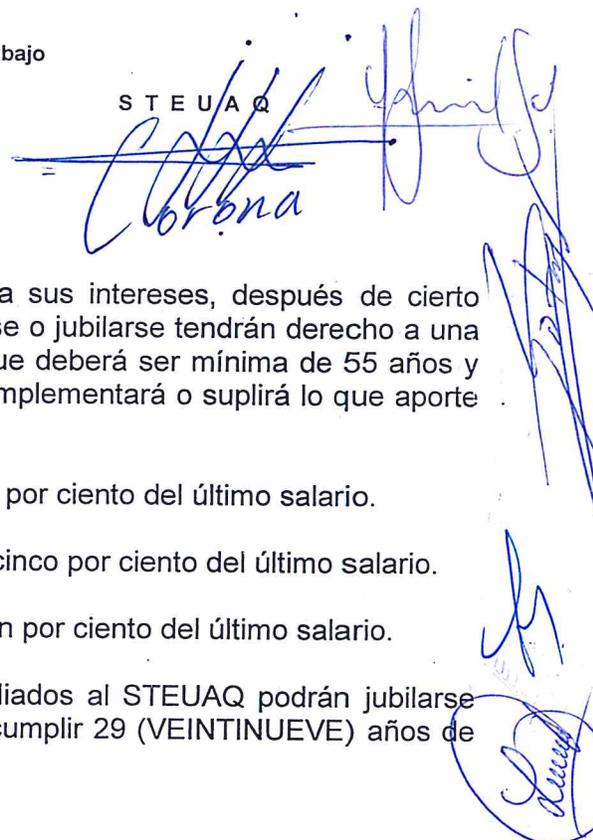
Los miembros del STEUAQ pensionados o jubilados gozarán en lo conducente de los mismos derechos, prestaciones e incrementos salariales que los empleados en plena prestación de servicio.

**CLÁUSULA 84
COMPENSACIÓN POR ANTIGÜEDAD**

La UAQ cubrirá al empleado que se jubile o pensione, independientemente de cualquier otra prestación a la que tenga derecho, una gratificación a su antigüedad, consistente en 30 treinta días de salario íntegro por cada año de servicios prestados.

Para los efectos de esta prestación, la antigüedad se computará a partir del último ingreso ininterrumpido y el salario base será el último percibido al servicio de la UAQ, o sea su salario íntegro.

CLÁUSULA 85



JUBILACIÓN



Los miembros del STEUAQ que, por así convenir a sus intereses, después de cierto número de años de servicio a la UAQ quieran retirarse o jubilarse tendrán derecho a una compensación según los años de servicio y edad, que deberá ser mínima de 55 años y de acuerdo al último salario devengado. La UAQ complementará o suplirá lo que aporte el IMSS conforme a la siguiente tabla:

- a) Con 15 (QUINCE) años de servicio, 50% cincuenta por ciento del último salario.
- b) Con 20 (VEINTE) años de servicio, 75% setenta y cinco por ciento del último salario.
- c) Con 25 (VEINTICINCO) años de servicio, 100% cien por ciento del último salario.

Independientemente de la edad, los trabajadores afiliados al STEUAQ podrán jubilarse con el 100% cien por ciento de su último salario al cumplir 29 (VEINTINUEVE) años de servicio a la UAQ.

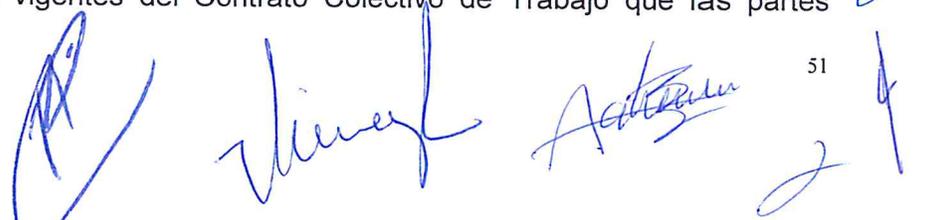
85.1 CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS SINDICALIZADOS.



La UAQ se obliga constituir un fondo de pensiones para los trabajadores administrativos, que tenga como finalidad principal que la Universidad cumpla con sus obligaciones derivadas de los derechos de retiro o jubilación de sus trabajadores administrativos, a través de un Fideicomiso conjuntamente con el STEUAQ, contando con 90 (noventa) días para la creación del reglamento general y específico de operación de dicho Fideicomiso. El **"Fondo para Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo Sindicalizado de la Universidad Autónoma de Querétaro"** será constituido como un Fideicomiso, a través de un fiduciario que por su experiencia, garantice la eficiente administración que otorgue seguridad, transparencia y confianza, mediante un portafolio de inversión con los mejores rendimientos y sin riesgo; reglamentando en lo general y específico, los elementos de operación como son: los fideicomitentes y los fideicomisarios, funciones y límites del Comité Técnico del Fideicomiso, del patrimonio inicial, el plan de inversión, aportaciones ordinarias y extraordinarias, administración y vigilancia, auditorías periódicas, sanciones y penalidades, entre otros elementos que se acuerden bilateralmente. El fiduciario deberá proporcionar a través de una página Web, con acceso personalizado para obtener la información que requiera, en el momento que lo soliciten los trabajadores administrativos.

La UAQ se compromete a establecer como política institucional permanente, la creación de proyectos y programas para la obtención de recursos que fortalezcan financieramente al **"Fondo para Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo Sindicalizado de la Universidad Autónoma de Querétaro"**.

Queda entendido que la creación del **"Fondo para Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo Sindicalizado de la Universidad Autónoma de Querétaro"** no exime de su obligación a la UAQ de cubrir las jubilaciones y pensiones del personal administrativo, que teniendo el derecho de esta prestación quieran ejercerlo en cualquier momento, en los términos vigentes del Contrato Colectivo de Trabajo que las partes



[Handwritten signature]
 ST E U A Q
[Handwritten signature]
 Brona

tienen celebrado; ya que el Fideicomiso será un instrumento auxiliar para que la Universidad cumpla su compromiso del pago de jubilaciones y pensiones por jubilación, teniendo la obligación de respaldar a este Fondo en el caso de que sea insuficiente.

El flujo de efectivo del Fideicomiso "**Fondo para Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo Sindicalizado de la Universidad Autónoma de Querétaro**" será revisado cada seis meses, a partir de la fecha de su creación, con el fin de evaluar la viabilidad de que el Fideicomiso sea autosuficiente en el logro de los fines para el que fue creado.

85.2 APORTACIONES AL FONDO DE PENSIONES.

A partir del 15 (quince) de agosto del 2007 (dos mil siete) la UAQ aportará al Fideicomiso en proporción 2:1 (DOS A UNO) de la aportación que haga el trabajador administrativo sindicalizado, de manera quincenal. Este porcentaje se actualizará anualmente de acuerdo a la siguiente tabla (Tabla 1):

Tabla 1

AÑO	APORTACIONES UAQ
2007	6%
2008	8%
2009	10%
2010	12% (Fijo permanente)

El personal administrativo sindicalizado hará una aportación mensual a partir del 15 (quince) de agosto del 2007 (dos mil siete) al Fideicomiso en proporción 1:2 (UNO A DOS) con relación a la aportación de la UAQ; ésta será deducida quincenalmente de su salario base mensual conforme al porcentaje que se especifica en la tabla siguiente (Tabla 2):

Tabla 2

AÑO	APORTACIONES PERSONAL ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO
2007	3%
2008	4%

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*
 24

U A Q

STEUAQ

2024 - 2026

2009

5%

2010

6% (Fijo permanente)

Corona
[Handwritten signatures]

Las aportaciones de la Universidad Autónoma de Querétaro y las retenciones por concepto de aportaciones del personal administrativo sindicalizado, se depositarán quincenalmente en el Fideicomiso; **"Fondo para Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo Sindicalizado de la Universidad Autónoma de Querétaro"**.

La UAQ se compromete a otorgar al personal administrativo sindicalizado referidos en esta cláusula, las prestaciones sobre jubilación que se otorguen en un futuro a los demás prestadores de servicios de la propia Universidad.

El personal administrativo sindicalizado a que se refiere esta cláusula, al término de su relación laboral con la UAQ, por una causa distinta a la jubilación, podrá retirar sus aportaciones individuales al Fideicomiso **"Fondo para Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo Sindicalizado de la Universidad Autónoma de Querétaro"**, incluidos los intereses generados de tales aportaciones.

85.3 APORTACIONES EXTRAORDINARIAS AL FONDO DE PENSIONES.

La UAQ y el STEUAQ se obligan a realizar gestiones ante los Gobiernos: Federal, Estatal y Municipales de Querétaro, para que éstos hagan una aportación inicial y aportaciones extraordinarias año con año, al Fideicomiso **"Fondo para Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo Sindicalizado de la Universidad Autónoma de Querétaro"**.

La UAQ se compromete a gestionar e integrar al Fideicomiso **"Fondo para Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo Sindicalizado de la Universidad Autónoma de Querétaro"**, las aportaciones extraordinarias del Gobierno: Federal, Estatal y Municipales de Querétaro y Organismos Privados, así como las gestiones que realice el Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, A.C., para fortalecer el Fideicomiso de referencia.

85.4 BONO DE PERMANENCIA.-

El personal administrativo sindicalizado que desee continuar prestando sus servicios como personal activo después de adquirir el derecho a jubilarse con el 100% de su último salario y no ejerza dicho derecho, recibirá un bono de permanencia equivalente al 20% veinte por ciento de su salario mensual tabulado, mismo que podrá disfrutar desde la fecha en que nazca su derecho de jubilación hasta los 35 treinta y cinco años de servicio. En el entendido que esta cantidad, no se integrará para establecer el monto de la cuantía mensual de su pensión por jubilación en el momento de ejercer su derecho a ésta; ni para el cálculo de la prestación por compensación por antigüedad (cláusula 84 del CCT) o indemnización alguna.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
STEUAQ
[Handwritten signature]
Corona

85.5 NUEVO ESQUEMA DE PENSIONES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO QUE INGRESE A PARTIR DEL PRIMERO DE AGOSTO DE 2007.

Las partes convienen que el personal administrativo sindicalizado que ingrese a la Universidad Autónoma de Querétaro a partir del primero de agosto de dos mil siete, no se le aplicará, sin excepción alguna, lo pactado en las Cláusulas 84, 85, 85.1, 85.2, 85.3 y 85.4 de este Contrato Colectivo de Trabajo; por lo que para gozar de los derechos de retiro, se le aplicarán las normas legales de la Seguridad Social.

**CLÁUSULA 86
FORMA DE COMPUTAR
LA ANTIGÜEDAD**

Para efectos de antigüedad los períodos amparados por suplencias, eventualidades, permisos e incapacidades, se computarán como tiempo efectivo de trabajo. En los casos de suplencias y eventualidades, es obligación del trabajador acreditar éstas.

**CLÁUSULA 87
RENUNCIA VOLUNTARIA**

A todos los miembros del STEUAQ que renuncien voluntariamente, la UAQ les cubrirá además de las prestaciones legales y de contrato que les corresponda, el importe de 30 días de salario integrado por cada año de servicio, el cual se pagará a los quince días hábiles.

**CLÁUSULA 88
CONSTANCIAS DE ANTIGÜEDAD**

La UAQ se obliga a extender a cada uno de los miembros del STEUAQ, una constancia de su antigüedad de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 132 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo.

**CLÁUSULA 89
GRATIFICACIONES POR ANTIGÜEDAD**

Los miembros del STEUAQ tendrán derecho a una gratificación periódica en relación con su antigüedad, independientemente de los aumentos generales de salario, de conformidad con la siguiente tabla:

1 año	5% cinco por ciento
2 años	9% nueve por ciento
3 años	11% once por ciento
4 años	13% trece por ciento
5 años	15% quince por ciento

Corona
[Handwritten signatures]

6 años	16% dieciséis por ciento
8 años	17% diecisiete por ciento
10 años	18% dieciocho por ciento
12 años	21% veintiún por ciento
14 años	23% veintitrés por ciento
16 años	24% veinticuatro por ciento
18 años	25% veinticinco por ciento
20 años	26% veintiséis por ciento
22 años	28% veintiocho por ciento
24 años en adelante	30% treinta por ciento

[Handwritten scribble]

Los ajustes se harán automáticamente en el momento en que se cumplan con los períodos señalados en la tabla anterior.

Dicha cantidad será entregada quincenalmente. Cada aumento salarial beneficiará la tabla naturalmente sin alterar los porcentajes del mismo.

[Handwritten signature]

**CLÁUSULA 90
PENSIÓN POR VIUDEZ
Y/O ORFANDAD**

Cuando muera un trabajador administrativo, la UAQ otorgará a sus beneficiarios, independientemente de otras prestaciones a que tenga derecho.

90.1 PENSIÓN POR VIUDEZ: La pensión para la viuda o el cónyuge que esté imposibilitado para trabajar será el 65% sesenta y cinco por ciento del salario o pensión que recibía el trabajador administrativo. En caso de que se contraiga matrimonio se estará a lo dispuesto por la Ley del Seguro Social.

90.2 PENSIÓN POR ORFANDAD: La pensión para los hijos menores de dieciocho años o hasta los veinticinco si están estudiando será el 25% veinticinco por ciento para cada uno sobre el salario o pensión que recibía el trabajador administrativo.

La UAQ se obliga a complementar las prestaciones que para los casos anteriores cubra el IMSS, las cuales en total no excederán del 100% cien por ciento del salario que percibía el trabajador.

90.3 Para la aplicación de la cláusula 90, 90.1 y 90.2 se estará a lo dispuesto en la cláusula 83 del presente Contrato.

**CLÁUSULA 91
INDEMNIZACIÓN**

Cuando proceda, la UAQ deberá indemnizar a algún miembro del STEUAQ de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y en la Ley Federal del Trabajo, se hará en los diez días hábiles posteriores a la separación del trabajador.

[Handwritten scribble]

[Handwritten signatures]


S T E U A Q


**CLÁUSULA 92
DIAS POR DIFERENCIA
DE CALENDARIO**

La Universidad está conforme en cubrir anualmente el pago de cinco días o seis si es bisiesto, de salario integrado por concepto de diferencia de calendario, mismos que serán pagados dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año. Los que serán cubiertos de manera proporcional al número de días trabajados.

**CLÁUSULA 93
VIDA CARA**

La UAQ se obliga a cubrir por concepto de vida cara, el 8% ocho por ciento del salario por cuota diaria del trabajador. Esta prestación será pagada quincenalmente junto con el pago del salario ordinal.

**CLÁUSULA 94
PREVISIÓN SOCIAL**

La Universidad se compromete a otorgar quincenalmente a los trabajadores miembros del STEUAQ, un 3% tres por ciento sobre el salario por cuota diaria, por concepto de previsión social.

**CLÁUSULA 95
GASTO DOMESTICO**

La UAQ cubrirá a cada trabajador sindicalizado, por concepto de gasto doméstico, la cantidad de \$3.90 (TRES PESOS 90/100 M.N.) más un 4% cuatro por ciento del salario tabulado al 28 de febrero de 1998. Más 1.1% uno punto uno por ciento del salario tabulado al 28 de febrero del año 2016. Esta prestación se pagará quincenalmente.

**CLÁUSULA 96
FONDO DE AHORRO**

La Universidad se obliga a establecer un fondo de ahorro, el cual se integrará de un 6.5% (seis punto cinco por ciento) aportado por la Universidad y de un 6.5% (seis punto cinco por ciento) aportado por el trabajador, ambos calculados sobre el salario tabular, el cual se acumulará y se reintegrará al trabajador en la primera quincena del mes de julio, junto con los intereses que genere su administración en la Institución Financiera que Sindicato y Universidad convengan.

TRANSITORIAS

PRIMERA. Este contrato entrará en vigor a partir de las doce horas del primero de marzo del año dos mil veinticuatro y se revisará en lo referente a salarios, a las doce horas del primero de marzo del año dos mil veinticinco, con efectos retroactivos al primero de enero del mismo año; y en cuanto a su revisión integral, a las doce horas del primero de marzo del año dos mil veintiséis, con efectos retroactivos al primero de enero del mismo año.

SEGUNDA. La UAQ entregará al STEUAQ 1,200 (un mil doscientos) ejemplares de este contrato, impreso y empastado, según lo requiera el STEUAQ, el cual, además, deberá contener el índice respectivo, para el efecto que sean distribuidos entre sus afiliados, en un período de 90 días, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato; así también la Universidad entregará al Sindicato, un disco compacto conteniendo el texto del presente contrato.

TERCERA. La UAQ y el STEUAQ convienen en incrementar los salarios de los trabajadores miembros del STEUAQ en un **4.3% cuatro punto tres por ciento directo, y un 0.5% a prestación 50.19 denominada despensa** en el entendido que, en las subsecuentes revisiones, ya sean salariales o contractuales, los incrementos que se otorguen al salario serán de manera permanente con efectos retroactivos al 01 de enero del año que corresponda; esto no significa modificar la fecha de vencimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, que continuará siendo el 01 de marzo de cada año.

CUARTA. La Universidad se compromete a cubrir al Sindicato los gastos por revisión contractual correspondiente a más tardar en el mes de julio del año que corresponda a cada revisión.

QUINTA. La UAQ se obliga a realizar el pago inmediato de todos los incrementos salariales que convenga con el STEUAQ derivado de las revisiones salariales y contractuales.

SEXTA. La UAQ y el STEUAQ convienen en integrar una Comisión Mixta para llevar a cabo una reestructuración en el tabulador de salarios derivada del diagnóstico y de los eventos de la capacitación y adiestramiento que conlleven a una retabulación y la eficiencia en la prestación de servicio a la Universidad. Esta comisión mixta quedará integrada a partir del quince de marzo del año dos mil doce, misma que estará entregando informes trimestrales de su actuación tanto a la universidad como al sindicato con el objetivo de tener terminado el proyecto a más tardar el treinta de noviembre del dos mil doce.

SÉPTIMA. A la firma de este contrato se formará una Comisión Bipartita, STEUAQ-UAQ que analice los problemas relacionados con el servicio de la Clínica Dental.

OCTAVA. La UAQ se obliga junto con el STEUAQ, a crear una Comisión de Seguridad e Higiene en treinta días hábiles a la firma de este contrato, de acuerdo al artículo 509, de la Ley Federal del Trabajo y demás que establezca la Ley Federal del Trabajo.

NOVENA. La UAQ se obliga junto con el STEUAQ, a crear una Comisión Mixta de

2024 - 2026

Conciliación en 30 días hábiles a la firma de este contrato.

DÉCIMA. La Universidad se compromete a cubrir el pago de anteojos y lentes en forma directa a las ópticas correspondientes, con el fin de que el trabajador no haga erogación alguna. Para este efecto, dentro de los 20 días siguientes a la firma del presente contrato, la Universidad realizará los trámites correspondientes, para hacer efectivo este trámite. En todo caso la autorización no excederá de cinco días contados desde la presentación de la solicitud.

DÉCIMA PRIMERA. La Institución y el Sindicato integrarán una Comisión Mixta con tres miembros por cada parte, que tendrá por objeto la modificación del Reglamento Interior de Trabajo, en el término de un mes a la firma del contrato. En esta modificación se contemplará la garantía que tiene el trabajador de ser oído antes de que se aplique una sanción, contemplada en el artículo 423, fracción X, de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA. La UAQ dentro de los 60 días siguientes a la firma de este Contrato, establecerá los mecanismos necesarios para cubrir el pago de salarios en efectivo.

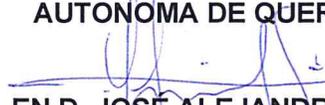
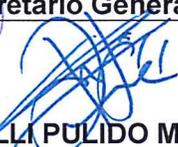
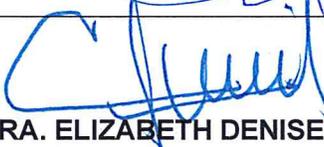
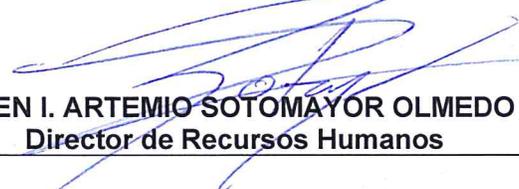
DÉCIMA TERCERA. La UAQ y el STEUAQ están conformes en hacer un estudio comparativo entre Compañías aseguradoras para valorar si existen mejores condiciones económicas y de servicio, con respecto al Seguro de Vida. Este estudio y el acuerdo correspondiente será concluido dentro de los seis meses siguientes a la firma de este Contrato Colectivo de Trabajo.

DÉCIMA CUARTA. La Universidad y el Sindicato integrarán una Comisión Especial formada por tres representantes de cada parte, misma que acordase en un plazo máximo de sesenta días los mecanismos tendientes al cumplimiento de diversas cláusulas, especialmente las cláusulas número 7, 8, 10, 41, 43, 50.9, 50.9.1, 50.10, 50.15, 50.35, 50.36, 50.42 y 52 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

DÉCIMA QUINTA. La UAQ a través de la Secretaría Administrativa se compromete conjuntamente con una representación del STEUAQ, a resolver los diferentes problemas, quejas y sugerencias que se planteen por parte de los trabajadores usuarios respecto al funcionamiento y servicio que se presta en la Unidad Médica de la UAQ. Al efecto, ambas partes acordarán los criterios relacionados con la calidad y eficiencia que debe cumplir el servicio, así como las condiciones a las cuales el trabajador se sujetará para hacer uso de la prestación. Ambas partes en los noventa días siguientes a la firma del presente contrato, se comprometen a emitir dicha normatividad.

DÉCIMA SEXTA. Por lo que se refiere a los puestos de Peón Agropecuario A, B, C y D, entrarán en vigor a partir del 01 de enero del 2021.

DÉCIMA SÉPTIMA. La Universidad se compromete a regularizar la entrega de uniformes correspondiente a los años 2021 y 2024, a más tardar en el mes de mayo y octubre del 2024 respectivamente. Para correspondiente correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023 se entregará a cada trabajador que tenga derecho por única ocasión un apoyo de \$3,000.00 (tres mil pesos) por cada ejercicio, sin que esto constituya una práctica regular.

<p>UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO</p>  <p>DRA. SILVIA LORENA AMAYA LLANO Rectora</p>	<p>SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO</p>  <p>L. EN D. JOSÉ ALEJANDRO OCTAVIO SILVA MARTÍNEZ Secretario General</p>
 <p>L. EN D. IVAN OMAR NIETO ROMAN Secretario de la Rectoría</p>	 <p>MVZ. NAYELLI PULIDO MARTINEZ Secretaria de Conflictos</p>
 <p>M. EN D. JOSÉ ANTONIO MONTES DE LA VEGA Abogado General</p>	 <p>C. FRANCISCO CORONA OLVERA Secretario de Trabajo</p>
 <p>DR. ROLANDO JAVIER SALINAS GARCÍA Secretario Académico</p>	 <p>L.A. ANA KARINA ZAMUDIO ORTIZ Secretaria de Finanzas</p>
 <p>DRA. MARTHA JULY MORA HARO Secretario Administrativo</p>	 <p>C. VIANNEY DEL CARMEN GÁMEZ GONZÁLEZ Secretaria de Organización y Propaganda</p>
 <p>MTRA. ELIZABETH DENISE CONTRERAS ORTIZ Secretario de la Contraloría</p>	 <p>C. MARÍA GUADALUPE MARTÍNEZ LÓPEZ Secretaria de Actas y Acuerdos</p>
 <p>M. EN I. GUSTAVO ESPINO RICO Secretario de Finanzas</p>	 <p>L. EN PSIC. FELIX CORONA OLVERA Secretario de Educación Sindical</p>
 <p>M. EN I. ARTEMIO SOTOMAYOR OLMEDO Director de Recursos Humanos</p>	<p>Secretario de Previsión Social</p>



2024 - 2026

**REGLAMENTO DEL PERSONAL DEL
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE
DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE QUERETARO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar los derechos y obligaciones del personal del Departamento de Transportes de la Universidad Autónoma de Querétaro.
2. Los Oficiales de Transportes son las personas físicas que prestan sus servicios en las actividades propias del Departamento de Transportes.

**CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACION**

3. El personal de transportes se compone de choferes que manejan los vehículos de diésel y gasolina de la UAQ.

**CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL**

4. Los conductores deberán reportar las irregularidades de la unidad al jefe del Departamento de Transportes quien velará por su buen funcionamiento.
5. Los vehículos se mantendrán aseados, para este efecto, la UAQ proporcionará un intendente a los Operadores con la finalidad que se mantengan aseados los vehículos.
6. El oficial de transporte deberá tener siempre sus documentos (licencias y credenciales), al corriente; siendo actualizados y renovados por cuenta de la UAQ a solicitud del interesado.

**CAPÍTULO IV
DERECHOS DEL PERSONAL**

7. La jornada de trabajo será de 40 cuarenta horas semanales y estará sujeta a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Corona
[Handwritten signatures]

8. Para la realización de un viaje, a partir de 501 y hasta 800 kilómetros, la UAQ enviará en forma optativa dos choferes; a partir de 801 kilómetros en adelante, la UAQ en forma obligada enviará dos choferes.

[Handwritten scribble]

9. La jornada diaria de trabajo será de 8 ocho horas entendiéndose que únicamente se pagarán horas extras al conductor cuando maneje un viaje de más en este tiempo.

10. La UAQ intercederá por estos trabajadores en caso de accidentes o siniestros que sufran con motivo de trabajo de sus unidades, siempre y cuando no se atribuyan a negligencia o impericias notorias o bien en estado de intoxicación, originado por el alcohol o drogas.

[Handwritten signature]

Fuera de estos últimos supuestos, la UAQ se obliga a observar lo pactado en la Cláusula 50.27 del contrato Colectivo de Trabajo que tiene celebrado con el STEUAQ.

11. El personal de transporte se sujetará a la siguiente tabla de viáticos para el período de 2020-2021, en los siguientes términos:

[Handwritten signature]

RUTA	ALIMENTACION	HOSPEDAJE
A) Zonas aledañas de 0 a 300 kilómetros.	\$ 550.00	\$ 800.00
B) Zona norte de 301 a 600 kilómetros.	\$ 550.00	\$ 1000.00
C) Zona costera de 601 a 950 kilómetros.	\$ 600.00	\$ 1200.00
D) Zona fronteriza de 951 kilómetros en adelante.	\$ 800.00	\$ 1400.00
E) Zona extranjera.	120.00 DLL USA	\$ 150.00 DLL USA

[Handwritten scribble]

Y se revisarán en el mes de marzo de cada año para verificar los viáticos, después de haber concluido la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo.

En aquellos casos de excepción, en donde por alguna razón plenamente justificable, los montos autorizados y destinados para solventar gastos de hospedaje del personal de transporte, no sean suficientes: La Universidad reembolsará la diferencia al trabajador, al regreso del viaje que corresponda.

[Handwritten signature]

En virtud de que la Universidad utiliza el sistema de vales de despensa para proporcionar gastos de alimentación a sus operadores, dichos gastos no serán comprobados.

12. La UAQ se obliga a reparar sus vehículos y a mantenerlos en buen estado de servicio.

[Handwritten signature]

a) Los conductores de los vehículos por ningún concepto serán responsables de la descompostura en alguna de las partes del vehículo, si éste tuviera defectos de

[Handwritten signatures]


STEUAQ
brona

fabricación o por el constante uso sufriera del deterioro normal, esto también es aplicable en el caso de que la unidad al ser entregada a la agencia o taller donde se hubiere llevado para su reparación no estuviera plenamente garantizada.

13. La UAQ proporcionará a los conductores los implementos necesarios para la conservación de sus respectivas unidades:

- a) Llantas
- b) Herramientas
- c) Extinguidores
- d) Lo necesario para hacer limpieza.

Asimismo y para la salud del maquinista se le dotará de un botiquín.

14. Los choferes no están obligados a salir con unidades que se encuentren en mal estado físico.

15. Los choferes en sus viajes foráneos, concluidos éstos disfrutarán de descansos de recuperación inmediata.

16. Cuando los choferes sufran accidentes de trabajo y queden incapacitados para conducir, la UAQ se compromete a comisionarlos en otras dependencias, con las mismas prestaciones.

17. La UAQ podrá cambiar de dependencia a sus choferes siempre y cuando recabe la opinión del sindicato.

18. Cuando se convoque al chofer para prestar un servicio en día de descanso o festivo y por cualquier razón se suspenda éste, la UAQ le pagará lo correspondiente a dos horas de trabajo incrementadas éstas con una prima adicional del 50%.

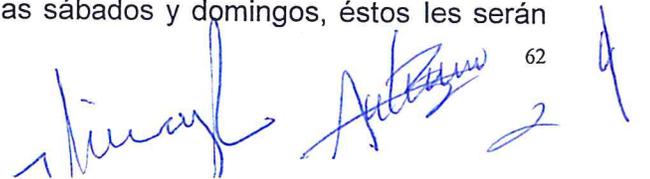
19. La UAQ estará obligada a cubrir al trabajador del volante el pago de salario por ocho horas de trabajo.

20. Cuando los trabajadores no realicen viajes, sus horas las trabajarán normalmente en la oficina y con las comisiones que les asigne el C. Director de Asuntos Administrativos.

21. Las órdenes de salida de los choferes se harán por escrito y servirán éstas de comisiones internas y foráneas.

22. Los viajes se harán de preferencia en el día con el propósito de evitar accidentes, cuando por alguna razón suficientemente válida los conductores tengan que salir por la noche, serán enviados en forma optativa en pareja, con el objeto de que se distribuyan el trabajo.

23. Si los trabajadores llegarán a trabajar los días sábados y domingos, éstos les serán


29

pagados en los términos del artículo 73 de la Ley Federal del Trabajo. Esta decisión corresponderá sólo a los interesados.

24. Por lo que se refiere al trabajo en los días sábados y domingos, se les pagará una prima adicional a su jornada de trabajo de un 65%.

25. Los grupos que realicen viajes, están obligados a entregar al conductor, antes de la salida correspondiente, los viáticos y gastos que son necesarios para sufragar las salidas.

26. En relación al pago de las horas extras, el chofer recabará la firma del maestro responsable en un documento donde conste el tiempo laborado.

27. Finalizados los viajes, los choferes no tienen obligación de repartir a las personas en sus domicilios, ya que sólo llegan al lugar de partida, debiendo descender los pasajeros en él.

El Departamento de Transportes de la Universidad Autónoma de Querétaro, previo a la realización de cualquier tipo de servicio, entre otros documentos, invariablemente, entregará al chofer un formato y al término del mismo, deberá entregarlo al usuario, quien hará una evaluación del servicio recibido y posteriormente lo depositará en el mencionado Departamento.

28. En los servicios de lavado y engrasado, el chofer deberá estar presente con el objeto de mover la unidad y así evitar posibles daños.

29. La UAQ se obliga a proporcionar una oficina y acondicionarla, con el propósito de que los operadores estén en espera de las asignaciones de las comisiones y sirva de resguardo para sus herramientas de trabajo.

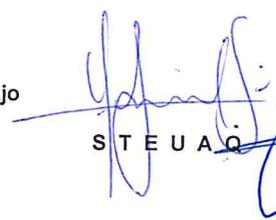
30. La UAQ dotará de tres uniformes anuales para el desempeño de su trabajo, que consistirá en lo siguiente:

- a) Tres pantalones y cuatro camisas de buena calidad, dos pares de zapatos de vestir, o su equivalente, previo acuerdo con la Secretaría Administrativa de la UAQ. Los cuales serán entregados a más tardar la primera quincena del mes de febrero de cada año.

CAPÍTULO V VACACIONES

31. Los operadores gozarán de los períodos de descanso de acuerdo a lo establecido en el convenio suscrito entre la UAQ y el STEUAQ.

32. Los trabajadores del volante que tengan que prestar sus servicios los días festivos, les


S T E U A Q


serán pagados éstos de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, o bien, se les concederán días en compensación a elección de los interesados.

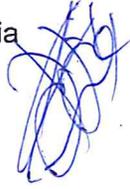
Este reglamento es susceptible de modificación y rectificación de sus partes, previa reunión de los trabajadores del volante.



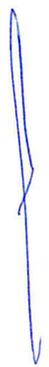
















U A Q

Contrato Colectivo de Trabajo

2024 - 2026

S T E U A Q

Corona

ANEXOS

U A Q

Contrato Colectivo de Trabajo

2024 - 2026

S T E U A Q

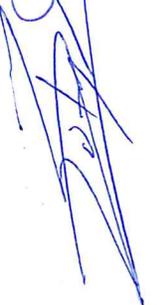
66
29

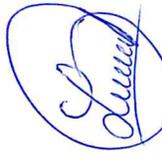
 U A Q

Contrato Colectivo de Trabajo

2024 - 2026

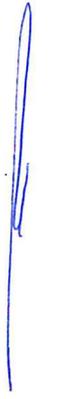
STEUAQ 
~~Corona~~


















67


~~Corona~~
Corona



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Puesto	Jornada	Descripción	PercepNormal	Despensa	Transporte	Vivienda	GastoDom.	Vales	VidaCara	Prev.Social	FondoAhorro	TOTAL PERCEPCIONES
30101	8	TELEFONISTA "A"	\$ 8,252.32	\$ 610.98	\$ 742.71	\$ 146.28	\$ 138.37	\$ 129.78	\$ 660.19	\$ 247.57	\$ 536.40	\$ 11,464.59
30102	8	MULTICOPISTA "B"	\$ 7,894.49	\$ 592.24	\$ 710.51	\$ 141.27	\$ 132.72	\$ 124.38	\$ 631.56	\$ 236.84	\$ 513.14	\$ 10,977.15
30103	8	MULTICOPISTA "A"	\$ 7,311.08	\$ 561.65	\$ 658.00	\$ 130.07	\$ 123.45	\$ 115.07	\$ 584.89	\$ 219.33	\$ 475.22	\$ 10,178.74
30104	8	ARCHIVISTA "B"	\$ 8,399.68	\$ 618.78	\$ 755.97	\$ 148.04	\$ 140.70	\$ 132.02	\$ 671.97	\$ 251.99	\$ 545.98	\$ 11,665.13
30105	8	ARCHIVISTA "A"	\$ 7,781.57	\$ 586.36	\$ 700.34	\$ 140.28	\$ 130.96	\$ 122.78	\$ 622.52	\$ 233.45	\$ 505.80	\$ 10,824.05
30106	8	ALMACENISTA "B"	\$ 8,399.68	\$ 618.78	\$ 755.97	\$ 149.06	\$ 140.70	\$ 132.12	\$ 671.97	\$ 251.99	\$ 545.98	\$ 11,666.24
30107	8	ALMACENISTA "A"	\$ 7,781.57	\$ 586.36	\$ 700.34	\$ 138.18	\$ 130.96	\$ 122.37	\$ 622.52	\$ 233.45	\$ 505.80	\$ 10,821.55
30108	8	SECRETARIA AUXILIAR "A"	\$ 9,664.63	\$ 685.05	\$ 869.82	\$ 172.29	\$ 160.70	\$ 152.21	\$ 773.17	\$ 289.94	\$ 628.20	\$ 13,395.99
30109	8	SECRETARIA "B"	\$ 8,914.26	\$ 645.75	\$ 802.28	\$ 157.45	\$ 148.84	\$ 140.06	\$ 713.14	\$ 267.43	\$ 579.43	\$ 12,368.64
30110	8	SECRETARIA "A"	\$ 8,252.32	\$ 610.98	\$ 742.71	\$ 142.36	\$ 138.37	\$ 129.18	\$ 660.19	\$ 247.57	\$ 536.40	\$ 11,460.08
30111	8	CAJERA "B"	\$ 9,423.98	\$ 672.39	\$ 848.16	\$ 160.62	\$ 156.95	\$ 147.15	\$ 753.92	\$ 282.72	\$ 612.56	\$ 13,058.45
30112	8	CAJERA "A"	\$ 8,718.27	\$ 635.48	\$ 784.64	\$ 153.35	\$ 145.74	\$ 136.94	\$ 697.46	\$ 261.55	\$ 566.69	\$ 12,100.12
30113	8	AUXILIAR DE CONTABILIDAD "A"	\$ 9,194.16	\$ 660.34	\$ 827.48	\$ 162.51	\$ 153.29	\$ 144.50	\$ 735.53	\$ 275.83	\$ 597.62	\$ 12,751.26
30114	4	SECRETARIA "A" MEDIO TIEMPO	\$ 4,126.19	\$ 330.49	\$ 371.36	\$ 71.19	\$ 69.23	\$ 64.59	\$ 330.10	\$ 123.79	\$ 268.20	\$ 5,755.14
30115	4	SECRETARIA "B" MEDIO TIEMPO	\$ 4,457.15	\$ 347.88	\$ 401.15	\$ 78.72	\$ 74.47	\$ 70.03	\$ 356.57	\$ 133.72	\$ 289.72	\$ 6,209.40
30116	8	SECRETARIA DEL RECTOR	\$ 18,151.97	\$ 1,129.81	\$ 1,633.68	\$ 267.67	\$ 295.06	\$ 276.79	\$ 1,452.16	\$ 544.56	\$ 1,179.88	\$ 24,931.57
30117	4	SECRETARIA AUXILIAR "A" MEDIO TIEMPO	\$ 4,832.35	\$ 367.53	\$ 434.91	\$ 86.15	\$ 80.35	\$ 76.10	\$ 386.59	\$ 144.97	\$ 314.10	\$ 6,723.04
30118	4	AUXILIAR DE CONTABILIDAD "A" MEDIO TIEMPO	\$ 4,597.06	\$ 355.22	\$ 413.74	\$ 81.25	\$ 76.64	\$ 72.30	\$ 367.76	\$ 137.91	\$ 298.81	\$ 6,400.70
30119	4	ALMACENISTA "A" MEDIO TIEMPO	\$ 3,890.81	\$ 318.18	\$ 350.17	\$ 69.08	\$ 65.43	\$ 61.19	\$ 311.27	\$ 116.72	\$ 252.90	\$ 5,435.75
30120	4	TELEFONISTA "A" MEDIO TIEMPO	\$ 4,126.19	\$ 330.49	\$ 371.36	\$ 73.15	\$ 69.23	\$ 64.89	\$ 330.10	\$ 123.79	\$ 268.20	\$ 5,757.40
30121	4	CAJERA "A" MEDIO TIEMPO	\$ 4,359.17	\$ 342.69	\$ 392.33	\$ 76.68	\$ 72.92	\$ 68.47	\$ 348.73	\$ 130.78	\$ 283.35	\$ 6,075.11
30122	8	SECRETARIA AUXILIAR "B"	\$ 10,429.83	\$ 725.15	\$ 938.69	\$ 186.02	\$ 172.86	\$ 164.20	\$ 834.39	\$ 312.89	\$ 677.94	\$ 14,441.96
30123	8	AUXILIAR DE CONTABILIDAD "B"	\$ 9,924.39	\$ 698.60	\$ 893.20	\$ 175.47	\$ 164.89	\$ 156.05	\$ 793.95	\$ 297.73	\$ 645.08	\$ 13,749.36
30124	4	SECRETARIA AUXILIAR "B" MEDIO TIEMPO	\$ 5,214.88	\$ 387.52	\$ 469.34	\$ 93.01	\$ 86.38	\$ 82.15	\$ 417.19	\$ 156.45	\$ 338.97	\$ 7,245.88
30125	8	TELEFONISTA "B"	\$ 8,914.26	\$ 645.75	\$ 802.28	\$ 158.00	\$ 148.84	\$ 140.16	\$ 713.14	\$ 267.43	\$ 579.43	\$ 12,369.29
30126	4	TELEFONISTA "B" MEDIO TIEMPO	\$ 4,457.15	\$ 347.88	\$ 401.15	\$ 79.00	\$ 74.47	\$ 70.13	\$ 356.57	\$ 133.72	\$ 289.72	\$ 6,209.78
30127	4	ALMACENISTA "B" MEDIO TIEMPO	\$ 4,199.82	\$ 334.33	\$ 377.99	\$ 74.53	\$ 70.40	\$ 66.11	\$ 335.99	\$ 125.99	\$ 272.99	\$ 5,858.14
30128	4	CAJERA "B" MEDIO TIEMPO	\$ 4,712.01	\$ 361.20	\$ 424.08	\$ 80.32	\$ 78.43	\$ 73.63	\$ 376.96	\$ 141.36	\$ 306.28	\$ 6,554.26
30201	8	INTENDENTE "B"	\$ 7,894.49	\$ 595.91	\$ 710.51	\$ 138.45	\$ 133.12	\$ 124.12	\$ 631.56	\$ 236.84	\$ 513.14	\$ 10,978.12
30202	8	INTENDENTE "A"	\$ 7,311.08	\$ 561.65	\$ 658.00	\$ 129.47	\$ 123.45	\$ 114.97	\$ 584.89	\$ 219.33	\$ 475.22	\$ 10,178.04
30203	8	JARDINERO "A"	\$ 7,311.08	\$ 561.65	\$ 658.00	\$ 129.47	\$ 123.45	\$ 114.97	\$ 584.89	\$ 219.33	\$ 475.22	\$ 10,178.04
30204	8	VELADOR "A"	\$ 7,311.08	\$ 561.65	\$ 658.00	\$ 130.79	\$ 123.45	\$ 115.17	\$ 584.89	\$ 219.33	\$ 475.22	\$ 10,179.57
30205	8	ALBAÑIL "A"	\$ 7,311.08	\$ 561.65	\$ 658.00	\$ 130.22	\$ 123.45	\$ 115.07	\$ 584.89	\$ 219.33	\$ 475.22	\$ 10,178.89
30206	8	PEON "A"	\$ 7,311.08	\$ 561.65	\$ 658.00	\$ 129.47	\$ 123.45	\$ 114.97	\$ 584.89	\$ 219.33	\$ 475.22	\$ 10,178.04
30207	8	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO "A"	\$ 7,781.57	\$ 586.36	\$ 700.34	\$ 138.18	\$ 130.96	\$ 122.37	\$ 622.52	\$ 233.45	\$ 505.80	\$ 10,821.55
30208	8	ASISTENTE DE MANTENIMIENTO "A"	\$ 8,252.32	\$ 610.98	\$ 742.71	\$ 147.92	\$ 138.37	\$ 130.08	\$ 660.19	\$ 247.57	\$ 536.40	\$ 11,466.53
30209	8	OPERADOR DE VEHICULOS "A"	\$ 9,194.16	\$ 660.34	\$ 827.48	\$ 163.90	\$ 153.29	\$ 144.80	\$ 735.53	\$ 275.83	\$ 597.62	\$ 12,752.95
30210	8	INTENDENTE "A" JORNADA REDUCIDA	\$ 5,844.72	\$ 484.85	\$ 526.03	\$ 103.54	\$ 100.31	\$ 91.91	\$ 467.58	\$ 175.34	\$ 379.91	\$ 8,174.18
30211	4	INTENDENTE "A" MEDIO TIEMPO	\$ 3,655.52	\$ 305.88	\$ 329.00	\$ 64.74	\$ 61.73	\$ 57.49	\$ 292.44	\$ 109.67	\$ 237.61	\$ 5,114.06
30212	8	TECNICO INVESTIGADOR CEACA	\$ 9,664.63	\$ 685.05	\$ 869.82	\$ 173.87	\$ 160.70	\$ 152.41	\$ 773.17	\$ 289.94	\$ 628.20	\$ 13,397.78
30213	8	VIGILANTE "C"	\$ 9,247.64	\$ 663.14	\$ 832.29	\$ 166.05	\$ 154.10	\$ 145.82	\$ 739.81	\$ 277.43	\$ 601.10	\$ 12,827.38
30214	8	VIGILANTE "B"	\$ 8,041.55	\$ 599.92	\$ 723.74	\$ 145.12	\$ 135.05	\$ 126.92	\$ 643.32	\$ 241.25	\$ 522.70	\$ 11,179.56
30215	8	VIGILANTE "A"	\$ 7,311.08	\$ 561.65	\$ 658.00	\$ 129.47	\$ 123.45	\$ 114.97	\$ 584.89	\$ 219.33	\$ 475.22	\$ 10,178.04
30216	4	VIGILANTE "C" MEDIO TIEMPO	\$ 4,623.85	\$ 356.57	\$ 416.15	\$ 83.03	\$ 77.05	\$ 72.86	\$ 369.91	\$ 138.71	\$ 300.55	\$ 6,438.67
30217	8	JARDINERO "B"	\$ 7,894.49	\$ 592.24	\$ 710.51	\$ 139.82	\$ 132.72	\$ 124.18	\$ 631.56	\$ 236.84	\$ 513.14	\$ 10,975.49
30218	8	VELADOR "B"	\$ 7,894.49	\$ 592.24	\$ 710.51	\$ 141.26	\$ 132.72	\$ 124.38	\$ 631.56	\$ 236.84	\$ 513.14	\$ 10,977.14
30219	8	ALBAÑIL "B"	\$ 7,894.49	\$ 592.24	\$ 710.51	\$ 140.63	\$ 132.72	\$ 124.28	\$ 631.56	\$ 236.84	\$ 513.14	\$ 10,976.41
30220	8	PEON "B"	\$ 7,894.49	\$ 592.24	\$ 710.51	\$ 139.82	\$ 132.72	\$ 124.18	\$ 631.56	\$ 236.84	\$ 513.14	\$ 10,975.49
30221	8	OPERADOR DE VEHICULOS "B"	\$ 9,924.39	\$ 698.60	\$ 893.20	\$ 176.98	\$ 164.89	\$ 156.25	\$ 793.95	\$ 297.73	\$ 645.08	\$ 13,751.07
30222	8	INTENDENTE "B" JORNADA REDUCIDA	\$ 6,138.85	\$ 500.21	\$ 552.50	\$ 107.64	\$ 104.96	\$ 96.39	\$ 491.11	\$ 184.16	\$ 399.02	\$ 8,574.84
30223	8	ASISTENTE DE MANTENIMIENTO "B"	\$ 8,914.26	\$ 645.75	\$ 802.28	\$ 159.77	\$ 148.84	\$ 140.46	\$ 713.14	\$ 267.43	\$ 579.43	\$ 12,371.36
30224	8	INTENDENTE "C"	\$ 8,526.82	\$ 625.43	\$ 767.42	\$ 151.01	\$ 142.77	\$ 134.07	\$ 682.15	\$ 255.80	\$ 554.24	\$ 11,839.70
30225	8	JARDINERO "C"	\$ 8,526.82	\$ 625.43	\$ 767.42	\$ 151.01	\$ 142.77	\$ 134.07	\$ 682.15	\$ 255.80	\$ 554.24	\$ 11,839.70
30226	8	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO "B"	\$ 8,399.68	\$ 618.78	\$ 755.97	\$ 149.20	\$ 140.70	\$ 132.23	\$ 671.97	\$ 251.99	\$ 545.98	\$ 11,666.48
30227	8	PEON AGROPECUARIO A	\$ 7,788.39	\$ 586.83	\$ 700.96	\$ 140.40	\$ 131.08	\$ 122.89	\$ 623.07	\$ 233.65	\$ 506.25	\$ 10,833.52
30228	8	PEON AGROPECUARIO B	\$ 8,179.21	\$ 606.02	\$ 736.13	\$ 146.61	\$ 137.15	\$ 128.93	\$ 654.34	\$ 245.38	\$ 531.65	\$ 11,365.41
30229	8	PEON AGROPECUARIO C	\$ 8,588.48	\$ 631.61	\$ 772.96	\$ 151.46	\$ 143.97	\$ 135.02	\$ 687.08	\$ 257.66	\$ 558.25	\$ 11,926.49
30230	8	PEON AGROPECUARIO D	\$ 9,018.09	\$ 648.65	\$ 811.63	\$ 159.88	\$ 150.35	\$ 141.83	\$ 721.45	\$ 270.54	\$ 586.18	\$ 12,508.59
30301	8	LABORATORISTA "B"	\$ 9,423.98	\$ 672.39	\$ 848.16	\$ 164.28	\$ 156.95	\$ 147.75	\$ 753.92	\$ 282.72	\$ 612.56	\$ 13,067.71
30302	8	LABORATORISTA "A"	\$ 8,718.27	\$ 635.48	\$ 784.64	\$ 155.84	\$ 145.74	\$ 137.34	\$ 697.46	\$ 261.55	\$ 566.69	\$ 12,103.01
30303	8	PROGRAMADOR "A"	\$ 10,615.90	\$ 734.85	\$ 955.43	\$ 189.64	\$ 175.79	\$ 167.22	\$ 849.27	\$ 318.48	\$ 690.03	\$ 14,696.62
30304	8	CAPTURISTA "B"	\$ 8,914.26	\$ 645.75	\$ 802.28	\$ 166.49	\$ 148.84	\$ 141.56	\$ 713.14	\$ 267.43	\$ 579.43	\$ 12,379.19
30305	8	CAPTURISTA "A"	\$ 8,252.32	\$ 610.98	\$ 742.71	\$ 147.91	\$ 138.37	\$ 130.08	\$ 660.19	\$ 247.57	\$ 536.40	\$ 11,466.53
30306	8	FOTOGRAFO "A"	\$ 8,252.32	\$ 610.98	\$ 742.71	\$ 146.28	\$ 138.37	\$ 129.78	\$ 660.19	\$ 247.57	\$ 536.40	\$ 11,464.59
30307	8	BIBLIOTECARIO "B"	\$ 8,399.68	\$ 618.78	\$ 755.97	\$ 147.43	\$ 140.70	\$ 131.93	\$ 671.97	\$ 251.99	\$ 545.98	\$ 11,664.41
30308	8	BIBLIOTECARIO "A"	\$ 7,781.57	\$ 586.36	\$ 700.34	\$ 139.66	\$ 130.96	\$ 122.67	\$ 622.52	\$ 233.45	\$ 505.80	\$ 10,823.33
30309	8	IMPRESOR "A"	\$ 9,194.16	\$ 660.34	\$ 827.48	\$ 163.00	\$ 153.29	\$ 144.60	\$ 735.53	\$ 275.83	\$ 597.62	\$ 12,751.85
30310	8	CAJISTA "A"	\$ 7,781.57	\$ 586.36	\$ 700.34	\$ 139.59	\$ 130.96	\$ 122.67	\$ 622.52	\$ 233.45	\$ 505.80	\$ 10,823.26
30311	8	DIBUJANTE "A"	\$ 9,194.16	\$ 660.34	\$ 827.48	\$ 162.51	\$ 153.29	\$ 144.50	\$ 735.53	\$ 275.83	\$ 597.62	\$ 12,751.26
30312	8	ENTRENADOR "A"	\$ 8,718.27	\$ 635.48	\$ 784.64	\$ 155.84	\$ 145.74	\$ 137.34	\$ 697.46	\$ 261.55	\$ 566.69	\$ 12,103.01
30313	8	REPORTERO "A"	\$ 8,718.27	\$ 635.48	\$ 784.64	\$ 156.14	\$ 145.74	\$ 137.44	\$ 697.46	\$ 261.55	\$ 566.69	\$ 12,103.41
30314	5	LOCUTOR "B"	\$ 9,423.98	\$ 672.39	\$ 848.16	\$ 164.28	\$ 156.95	\$ 147.75	\$ 753.92	\$ 282.72	\$ 612.56	\$ 13,067.71
30315	5	LOCUTOR "A"	\$ 8,718.27	\$ 635.48	\$ 784.64	\$ 155.84	\$ 145.74	\$ 137.34	\$ 697.46	\$ 261.55	\$ 566.69	\$ 12,103.01
30316	8	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "A"	\$ 8,252.32	\$ 610.98	\$ 742.71	\$ 148.51	\$ 138.37	\$ 130.18	\$ 660.19	\$ 247.57	\$ 536.40	\$ 11,467.22
30317	4	BIBLIOTECARIO "A" MEDIO TIEMPO	\$ 3,890.81	\$ 318.18	\$ 350.17	\$ 69.83	\$ 65.43	\$ 61.39	\$ 311.27	\$ 116.72	\$ 252.90	\$ 5,436.70
30318	4	CAJISTA "A" MEDIO TIEMPO	\$ 3,890.81	\$ 318.18	\$ 350.17	\$ 69.79	\$ 65.43	\$ 61.29	\$ 311.27	\$ 116.72	\$ 252.90	\$ 5,436.56
30319	4	ENTRENADOR "A" MEDIO TIEMPO	\$ 4,359.17	\$ 342.69	\$ 392.33							

Chlorona

Hijos

30338	4	LABORATORISTA ESCUELA PROFESIONAL "B" MEDIO	\$ 5,214.88	\$ 387.52	\$ 469.34	\$ 91.66	\$ 86.38	\$ 81.95	\$ 417.19	\$ 156.45	\$ 338.97	\$ 7,244.33
30339	4	LABORATORISTA ESCUELA PROFESIONAL "A" MEDIO	\$ 4,832.35	\$ 367.53	\$ 434.91	\$ 84.90	\$ 80.35	\$ 75.90	\$ 386.59	\$ 144.97	\$ 314.10	\$ 6,721.59
30340	8	BIBLIOTECARIO DIPLOMADO "A"	\$ 9,664.63	\$ 685.05	\$ 869.82	\$ 172.29	\$ 160.70	\$ 152.21	\$ 773.17	\$ 289.94	\$ 628.20	\$ 13,395.99
30341	8	BIBLIOTECARIO DIPLOMADO "B"	\$ 10,429.83	\$ 725.15	\$ 938.69	\$ 183.32	\$ 172.86	\$ 163.80	\$ 834.39	\$ 312.89	\$ 677.94	\$ 14,438.86
30342	8	BIBLIOTECARIO DIPLOMADO "C"	\$ 10,794.86	\$ 771.32	\$ 971.54	\$ 190.91	\$ 186.29	\$ 173.45	\$ 863.59	\$ 323.85	\$ 701.67	\$ 14,977.48
30343	4	BIBLIOTECARIO DIPLOMADO "A" MEDIO TIEMPO	\$ 4,832.35	\$ 367.53	\$ 434.91	\$ 86.15	\$ 80.35	\$ 76.10	\$ 386.59	\$ 144.97	\$ 314.10	\$ 6,723.04
30344	4	BIBLIOTECARIO DIPLOMADO "B" MEDIO TIEMPO	\$ 5,214.88	\$ 387.52	\$ 469.34	\$ 91.66	\$ 86.38	\$ 81.95	\$ 417.19	\$ 156.45	\$ 338.97	\$ 7,244.33
30345	4	BIBLIOTECARIO DIPLOMADO "C" MEDIO TIEMPO	\$ 5,397.44	\$ 410.66	\$ 485.77	\$ 95.45	\$ 90.21	\$ 84.86	\$ 431.80	\$ 161.92	\$ 350.83	\$ 7,508.94
30401	8	AUXILIAR EJECUTIVO PROFESIONISTA "A"	\$ 11,787.85	\$ 796.28	\$ 1,060.91	\$ 211.51	\$ 194.37	\$ 185.79	\$ 943.03	\$ 353.63	\$ 766.21	\$ 16,299.57
30402	8	AUXILIAR CALIFICADO "C"	\$ 10,794.86	\$ 771.32	\$ 971.54	\$ 190.91	\$ 186.29	\$ 173.45	\$ 863.59	\$ 323.85	\$ 701.67	\$ 14,977.48
30403	8	AUXILIAR CALIFICADO "B"	\$ 10,429.83	\$ 725.15	\$ 938.69	\$ 183.32	\$ 172.86	\$ 163.80	\$ 834.39	\$ 312.89	\$ 677.94	\$ 14,438.86
30404	8	AUXILIAR CALIFICADO "A"	\$ 9,664.63	\$ 685.05	\$ 869.82	\$ 172.29	\$ 160.70	\$ 152.21	\$ 773.17	\$ 289.94	\$ 628.20	\$ 13,395.99
30405	8	AUXILIAR EJECUTIVO PROFESIONISTA	\$ 18,652.60	\$ 1,156.02	\$ 1,678.73	\$ 336.77	\$ 303.00	\$ 294.29	\$ 1,492.21	\$ 559.58	\$ 1,212.42	\$ 25,685.62
30406	8	AUXILIAR EJECUTIVO DE RECTORIA	\$ 12,258.58	\$ 821.00	\$ 1,103.27	\$ 220.86	\$ 201.78	\$ 193.40	\$ 980.69	\$ 367.76	\$ 796.81	\$ 16,944.15
30407	4	AUXILIAR EJECUTIVO PROF. "A" MEDIO TIEMPO	\$ 5,893.89	\$ 423.20	\$ 530.45	\$ 105.75	\$ 97.19	\$ 92.90	\$ 471.51	\$ 176.82	\$ 383.10	\$ 8,174.80
30408	4	AUXILIAR CALIFICADO "C" MEDIO TIEMPO	\$ 5,397.44	\$ 410.66	\$ 485.77	\$ 95.45	\$ 90.21	\$ 84.86	\$ 431.80	\$ 161.92	\$ 350.83	\$ 7,508.94
30410	4	AUXILIAR CALIFICADO "A" MEDIO TIEMPO	\$ 4,832.35	\$ 367.53	\$ 434.91	\$ 86.15	\$ 80.35	\$ 76.10	\$ 386.59	\$ 144.97	\$ 314.10	\$ 6,723.04
30411	8	AUXILIAR EJECUTIVO PROFESIONISTA "B"	\$ 12,728.82	\$ 845.60	\$ 1,145.60	\$ 228.41	\$ 209.18	\$ 200.60	\$ 1,018.31	\$ 381.86	\$ 827.37	\$ 17,585.76
30412	4	AUXILIAR EJECUTIVO PROF. "B" MEDIO TIEMPO	\$ 6,364.40	\$ 447.80	\$ 572.80	\$ 114.21	\$ 104.59	\$ 100.30	\$ 509.15	\$ 190.93	\$ 413.69	\$ 8,817.86
30413	8	AUXILIAR EJECUTIVO PROFESIONISTA "C"	\$ 13,747.53	\$ 899.06	\$ 1,237.28	\$ 246.56	\$ 226.10	\$ 216.57	\$ 1,099.80	\$ 412.43	\$ 893.59	\$ 18,978.91
30414	8	AUXILIAR EJECUTIVO PROFESIONISTA "D"	\$ 14,680.11	\$ 949.07	\$ 1,321.21	\$ 265.31	\$ 243.85	\$ 231.74	\$ 1,174.41	\$ 440.40	\$ 954.21	\$ 20,260.31
30415	8	EJECUTIVO PROFESIONISTA "E"	\$ 15,619.64	\$ 1,014.00	\$ 1,405.77	\$ 296.12	\$ 266.29	\$ 254.15	\$ 1,249.57	\$ 468.59	\$ 1,015.28	\$ 21,589.40
30416	8	EJECUTIVO PROFESIONISTA "F"	\$ 16,559.17	\$ 1,078.93	\$ 1,490.33	\$ 326.93	\$ 288.73	\$ 276.56	\$ 1,324.73	\$ 496.78	\$ 1,076.35	\$ 22,918.49
30501	8	TELEFONISTA "C"	\$ 9,226.27	\$ 666.50	\$ 830.36	\$ 163.63	\$ 154.20	\$ 145.05	\$ 738.10	\$ 276.79	\$ 599.71	\$ 12,800.61
30502	4	TELEFONISTA "C" MEDIO TIEMPO	\$ 4,613.14	\$ 358.25	\$ 415.18	\$ 81.81	\$ 77.10	\$ 72.53	\$ 369.05	\$ 138.39	\$ 299.85	\$ 6,425.32
30503	8	ARCHIVISTA "C"	\$ 8,693.66	\$ 638.74	\$ 782.43	\$ 153.32	\$ 145.73	\$ 136.68	\$ 695.49	\$ 260.81	\$ 565.09	\$ 12,071.95
30504	8	ALMACENISTA "C"	\$ 8,693.66	\$ 638.74	\$ 782.43	\$ 153.32	\$ 145.73	\$ 136.68	\$ 695.49	\$ 260.81	\$ 565.09	\$ 12,071.95
30505	8	SECRETARIA "C"	\$ 9,226.27	\$ 666.50	\$ 830.36	\$ 163.63	\$ 154.20	\$ 145.05	\$ 738.10	\$ 276.79	\$ 599.71	\$ 12,800.61
30506	8	SECRETARIA AUXILIAR "C"	\$ 10,794.86	\$ 771.32	\$ 971.54	\$ 190.91	\$ 186.29	\$ 173.45	\$ 863.59	\$ 323.85	\$ 701.67	\$ 14,977.48
30507	4	SECRETARIA "C" MEDIO TIEMPO	\$ 4,613.14	\$ 358.25	\$ 415.18	\$ 81.81	\$ 77.10	\$ 72.53	\$ 369.05	\$ 138.39	\$ 299.85	\$ 6,425.32
30508	8	CAJERA "C"	\$ 9,753.83	\$ 694.01	\$ 877.85	\$ 166.23	\$ 162.54	\$ 151.42	\$ 780.31	\$ 292.61	\$ 634.00	\$ 13,512.79
30509	4	SECRETARIA AUXILIAR "C" MEDIO TIEMPO	\$ 5,397.44	\$ 410.66	\$ 485.77	\$ 95.45	\$ 90.21	\$ 84.86	\$ 431.80	\$ 161.92	\$ 350.83	\$ 7,508.94
30510	4	CAJERA "C" MEDIO TIEMPO	\$ 4,876.97	\$ 372.01	\$ 438.93	\$ 83.12	\$ 81.27	\$ 76.19	\$ 390.15	\$ 146.31	\$ 317.00	\$ 6,781.95
30511	8	AUXILIAR DE CONTABILIDAD "C"	\$ 10,271.75	\$ 721.14	\$ 924.46	\$ 181.66	\$ 170.66	\$ 161.49	\$ 821.74	\$ 308.15	\$ 667.67	\$ 14,228.72
30512	4	INTENDENTE "B" MEDIO TIEMPO	\$ 3,947.26	\$ 329.22	\$ 355.25	\$ 69.81	\$ 66.56	\$ 62.06	\$ 315.78	\$ 118.42	\$ 256.57	\$ 5,520.93
30513	4	INTENDENTE "C" MEDIO TIEMPO	\$ 4,263.41	\$ 351.59	\$ 383.71	\$ 75.40	\$ 71.89	\$ 67.03	\$ 341.07	\$ 127.90	\$ 277.12	\$ 5,959.12
30514	8	INTENDENTE "C" JORNADA REDUCIDA	\$ 6,353.70	\$ 515.94	\$ 571.83	\$ 111.43	\$ 108.71	\$ 99.89	\$ 508.30	\$ 190.61	\$ 412.99	\$ 8,873.39
30515	8	VELADOR "C"	\$ 8,526.82	\$ 635.57	\$ 767.42	\$ 152.49	\$ 143.36	\$ 134.48	\$ 682.15	\$ 255.80	\$ 554.24	\$ 11,852.32
30516	8	ALBAÑIL "C"	\$ 8,526.82	\$ 635.57	\$ 767.42	\$ 152.49	\$ 143.36	\$ 134.48	\$ 682.15	\$ 255.80	\$ 554.24	\$ 11,852.32
30517	8	ASISTENTE DE MANTENIMIENTO "C"	\$ 9,226.27	\$ 666.50	\$ 830.36	\$ 163.63	\$ 154.20	\$ 145.05	\$ 738.10	\$ 276.79	\$ 599.71	\$ 12,800.61
30518	8	OPERADOR DE VEHICULOS "C"	\$ 10,271.75	\$ 721.14	\$ 924.46	\$ 181.66	\$ 170.66	\$ 161.49	\$ 821.74	\$ 308.15	\$ 667.67	\$ 14,228.72
30519	8	LABORATORISTA "C"	\$ 9,753.83	\$ 694.01	\$ 877.85	\$ 166.23	\$ 162.54	\$ 151.42	\$ 780.31	\$ 292.61	\$ 634.00	\$ 13,512.79
30520	4	LABORATORISTA "C" MEDIO TIEMPO	\$ 4,876.93	\$ 372.01	\$ 438.92	\$ 83.12	\$ 81.27	\$ 76.19	\$ 390.15	\$ 146.31	\$ 317.00	\$ 6,781.89
30521	8	LABORATORISTA ESCUELA PROFESIONAL "C"	\$ 10,794.86	\$ 771.32	\$ 971.54	\$ 190.91	\$ 186.29	\$ 173.45	\$ 863.59	\$ 323.85	\$ 701.67	\$ 14,977.48
30522	4	LABORATORISTA ESCUELA PROFESIONAL "C" MEDIO	\$ 5,397.44	\$ 410.66	\$ 485.77	\$ 95.45	\$ 90.21	\$ 84.86	\$ 431.80	\$ 161.92	\$ 350.83	\$ 7,508.94
30523	8	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO "C"	\$ 8,693.66	\$ 638.74	\$ 782.43	\$ 153.32	\$ 145.73	\$ 136.68	\$ 695.49	\$ 260.81	\$ 565.09	\$ 12,071.95
30524	8	BIBLIOTECARIO "C"	\$ 8,693.66	\$ 638.74	\$ 782.43	\$ 153.32	\$ 145.73	\$ 136.68	\$ 695.49	\$ 260.81	\$ 565.09	\$ 12,071.95
30525	4	BIBLIOTECARIO "C" MEDIO TIEMPO	\$ 4,346.83	\$ 344.37	\$ 391.22	\$ 76.23	\$ 72.87	\$ 68.12	\$ 347.75	\$ 130.40	\$ 282.54	\$ 6,060.34
30526	8	FOTOGRAFO "C"	\$ 9,226.27	\$ 666.50	\$ 830.36	\$ 163.63	\$ 154.20	\$ 145.05	\$ 738.10	\$ 276.79	\$ 599.71	\$ 12,800.61
30527	8	IMPRESOR "C"	\$ 10,271.75	\$ 721.14	\$ 924.46	\$ 181.66	\$ 170.66	\$ 161.49	\$ 821.74	\$ 308.15	\$ 667.67	\$ 14,228.72
30528	8	ASISTENTE ADMINISTRATIVO "C"	\$ 9,226.27	\$ 666.50	\$ 830.36	\$ 163.63	\$ 154.20	\$ 145.05	\$ 738.10	\$ 276.79	\$ 599.71	\$ 12,800.61
30529	8	ENTRENADOR "C"	\$ 9,753.83	\$ 694.01	\$ 877.85	\$ 166.23	\$ 162.54	\$ 151.42	\$ 780.31	\$ 292.61	\$ 634.00	\$ 13,512.79
30530	4	ENTRENADOR "C" MEDIO TIEMPO	\$ 4,876.93	\$ 372.01	\$ 438.92	\$ 83.12	\$ 81.27	\$ 76.19	\$ 390.15	\$ 146.31	\$ 317.00	\$ 6,781.89
30531	8	LOCUTOR "C"	\$ 9,753.83	\$ 694.01	\$ 877.85	\$ 166.23	\$ 162.54	\$ 151.42	\$ 780.31	\$ 292.61	\$ 634.00	\$ 13,512.79
30532	4	LOCUTOR "C" MEDIO TIEMPO	\$ 4,876.97	\$ 372.01	\$ 438.93	\$ 83.12	\$ 81.27	\$ 76.19	\$ 390.16	\$ 146.31	\$ 317.00	\$ 6,781.95
30533	8	REPORTERO "C"	\$ 9,753.83	\$ 694.01	\$ 877.85	\$ 166.23	\$ 162.54	\$ 151.42	\$ 780.31	\$ 292.61	\$ 634.00	\$ 13,512.79
30534	4	AUXILIAR CALIFICADO "B" MEDIO TIEMPO	\$ 5,214.88	\$ 386.31	\$ 469.34	\$ 93.26	\$ 86.39	\$ 82.24	\$ 417.19	\$ 156.45	\$ 338.97	\$ 7,245.02
30535	4	AUXILIAR EJECUTIVO PROF. "C" MEDIO TIEMPO	\$ 6,874.37	\$ 479.51	\$ 618.69	\$ 123.28	\$ 112.86	\$ 108.41	\$ 549.95	\$ 206.23	\$ 446.84	\$ 9,520.13

[Handwritten signature]

1936/2023

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE CONVENIO
SOLICITANTE: SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
CITADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
OBJETO DE LA CONCILIACIÓN: EMPLAZAMIENTO A HUELGA POR REVISIÓN INTEGRAL
DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DESEQUILIBRIO EN LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN Y
VIOLACIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
NÚMERO DE EXPEDIENTE: QRO/REMI/SALA 14/2023/00021
OFICINA ESTÁTAL DEL CCL: QUERÉTARO

En Querétaro, Querétaro, siendo las 11:30 horas del día diecinueve de abril del dos mil veinticuatro comparece en este Centro de Conciliación Laboral por parte de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO** el LIC. **SEBASTIAN GONZÁLEZ RUIZ** quien se identifica mediante Cedula Profesional con número 7875075 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, misma que le es devuelta en este acto por ser de su utilidad, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública Número 18,097 de fecha veintinueve de enero de enero del año dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 37 en esta ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, la cual exhibe en original y copia simple, la primera para que le sea devuelta y la segunda para que previo cotejo y compulsas sea conservada dentro del expediente respectivo en términos del artículo 684-I de la Ley Federal del Trabajo

Quien señala que el motivo de su comparecencia es la de manifestar que si bien es cierto que se tenía como fecha pactada las 12:00 horas del día 15 de marzo del año 2024 para exhibir ante este Centro de Conciliación laboral el contrato colectivo de trabajo y tabulador de salarios, también lo es que preponderando la mejora en las condiciones laborales que se pactaron con la finalidad de plasmarlas en el clausulado del contrato colectivo de trabajo se requirió más tiempo con la finalidad de integrarlas, razón por la cual comparece a dar cumplimiento al término establecido en la cláusula segunda del convenio celebrado ante este centro el día veintinueve de febrero del presente año, para tal efecto exhibe contrato colectivo de trabajo mismo que contiene tabulador de salarios y se encuentran firmado por la Representación Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO** y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO** para conocimiento de este Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto por el compareciente este Centro de Conciliación Laboral tiene por hechas sus manifestaciones y por cumplimentado el convenio denunciado con anterioridad, por lo que se ordena agregar en autos el contrato colectivo de trabajo el cual contiene tabulador de salarios mismo que forma parte integrante del expediente en que se actúa, para los efectos legales conducentes.

Se ordena informar del cumplimiento al Lic. Emanuel Hernández Vega, Juez del Juzgado Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para conocimiento referente al procedimiento de huelga expediente número 19/2023-CL, acuerde lo que a derecho corresponda, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
LIC. SEBASTIAN GONZÁLEZ RUIZ
APODERADO LEGAL



LIC. MIRIAM LIZETH RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
CONCILIADORA ESPECIALIZADA ADSCRITA
AL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Av. Benito Quintana 329, Centro Sur
Santiago de Querétaro, Qro. CP 76090
Pisos 3 y 4. T. 442 1954161

www.cclqueretaro.gob.mx